

Acuerdos
Año de 1818
61 páginas

abriuitt
2. ill. o. c. t.





Para despachos de oficio quarto mts.
SELLO QUARTO

Provincia de Extremadura.

Partido de

Ciudad, Villa, &c.

Estado que manifiesta la existencia actual de las especies de trigo, cebada y centeno en este Pueblo; las fanegas que se necesitan de estas clases para el consumo de vecinos, caballerías y ganados hasta la próxima cosecha; el sobrante que se considera puede extraerse sin perjuicio al inmediato Reyno; aspecto que manifiesta, y los precios de los granos, á saber:

F A N E G A S.

<i>CLASES DE GRANOS.</i>	<i>Existencia actual.</i>	<i>Las que se necesitan para el consumo general.</i>	<i>Id. que pueden extraerse.</i>	<i>Aspecto que presenta la próxima cosecha.</i>	<i>Precios corrientes de los granos.</i>
Trigo.....	4000....	3000....	1000...	Buena.....	40.
Centeno.....	320...	120...	200...	Mediana.	20.

Lugar de la fecha.

Idem de las firmas.

Período que las diligencias se extiendieron desde el año de 1810
en adelante, comprendiendo el año de 1811, en que se realizó el
censo, y continuando hasta el año de 1812, en que se realizó el
censo de este año, que es el que se considera más exacto.
En este censo se incluyeron los pueblos que se consideran
pueblos propios, es decir, que no pertenecen a la villa de Méjico;
y se excluyeron los que pertenecen a la villa de Méjico, que
son los siguientes: A los lugares de los estados, y aparte:

TAXAS.

CLASES DE GRANOS	Tipo	Cepas
Arroz	4000... 3000... 2000...	1000... Buenos... 40.
Mijo	20.. 1000.. 50..	20..

Título de la leyenda

leyendas de las fuentes





Para despachos de oficio quando mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCENTOS DÍEZ

que se puevien en la dñna autoridad acuerdo
que pase al S^r D^r Fr^r de Merv, Regidor de
cuya Ayto para que tomado la noticia que
estime conducente é informando a las personas de co-
nocimiento en la materia, exponga al Ayto los
resultados: y la tramuntura se resolvieren

INTENDENCIA GENERAL

DE EXTREMADURA.

Para llenar las bastas y extensas aten-
ciones de la Intendencia general de esta
Provincia necesito de las nociónes y co-
nocimientos territoriales que me dirijan
á su felicidad; pero como estos ni aque-
llas puedo yo tenerlos minuciosamente y
con la exactitud que la corresponde en un
país extraño, es forzoso que sus natura-
les me ayuden con sus ideas para que se
logre el objeto favorable que apetezco.

Yo creo por mis recientes y escasas
nociónes del dia, que aquella se consegui-
ría ventajosamente en Extremadura con
el fomento de la agricultura, porque veo
la feracidad de sus terrenos, la amenidad
de sus sembrados, la fertilidad de sus
campos, la abundancia de sus pastos, la
multiplicidad de sus heriales é incultos, la
bellísima proporción para sus grangerías,
la muchedumbre de sus abrevaderos, y
en una palabra, veo que á manos llenas
derrama la Divina Providencia sus copio-
sos frutos sobre este hermoso suelo, y
que se desperdician y pierden escandalosamente
por los atrasos de la agricultura.

Me persuado tambien que para sus
adelantos no hay otro móvil ni resorte
mas eficaz y poderoso que el interés indi-
vidual de sus agentes, porque si ellos to-
can de cerca la utilidad, se aplicarán con
desvelo á esta laudable ocupación, y la
mirarán como el manantial inagotable de
las riquezas.

Montañana

Garcia
Pineda

Andido Almíbar
M. Sanchez

período de tres años se establece de la
de cada año en el que se celebre la feria
que es la base del consumo de aceites, esquimesas
y aceites de los que se consideran
en el decreto de la Junta de Provincias.

Últimamente, me parece que aquel
interés está promovido facilmente con la
facultad y poder de comerciar los granos
y extraerlos al Reyno limitrofe, porque
entonces se redoblarán las siembras, se
ejecutarán nuevas escabaciones, se harán
descuages y desmontes, se beneficiarán
las tierras para mejorar sus producciones,
y se aumentarán los brazos con las con-
tinuas emigraciones de las poblaciones in-
mediatas, porque en esta Provincia mirarán
muy próximo el lucro y usuras del
trabajo.

Mas como no pueda lograrse esta me-
jora sin la licencia del Supremo Gobier-
no, y para conseguirla es indispensable
patentizar está asegurada la subsistencia
de la Provincia: para impetrar la prime-
ra y cumplir con lo segundo, se hace
indispensable que V. despliegue toda su
energía, actividad y zelo en el distrito
de su mando, y remitiendo un ejemplar
de esta orden y modelo á cada una de las
Justicias de ese Partido, les estimule á
que en union con sus Ayuntamientos res-
pectivos, me remitan con sujeción á él
un Estado exácto y fehaciente de todos
los granos que prudencialmente existen
en sus distritos y jurisdicciones, con dis-
tinción del número de cada especie, el
que necesiten para el consumo de sus ve-
cindarios y transheantes, ventas en las
poblaciones limítrofes, el cálculo de sus
cosechas por un quinquenio en cada uno
de ellos, el sobrante de sus especies indi-
vidualmente, y el número de fanegas que
resulten excedentes y puedan extraerse
sin miedo ni riesgo de la falta de subsis-
tencia para el vecindario y siembra su-
cesiva; y por último, qué precios tienen





Para despachos de oficio quanto más.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

que se previene en la otra anterior acuerdo
que pase al S^r D^r Fr^r de Meri, Regidor de
cada Ayto para que tomado los medios que
estime convenientes e informadas las personas deco-
nocientes en la materia, exponga al Ayto los
resultados. . . . 1. 11

3

en el dia los granos, y qué aspecto pre-
senta la venidera cosecha, remitiéndome
V. de acuerdo con ese Ayuntamiento
igual Estado respectivo á esa cabeza de
Partido.

Me persuado que V. se penetrará
del grande interés de la empresa, y que
aplicará todo su cuidado en la exactitud
y fiel desempeño de este servicio, pro-
curando quede verificado en todo el tiem-
po que media hasta el 15 de Marzo pró-
ximo, para no malograr la ocasión, y
proporcionar á los labradores, si es po-
sible, estos adelantos para su mayor fo-
mento.

Dios guarde á V. muchos años.
Badajoz 26 de Enero de 1818.

Niceto de Larreta.

Montañudo
Gadea
Fonseca
Candido Manzanares
Alfonso

W. de D. Benito

Wicks, L. J. 1913.

Don P. y Marzo viere 1818
Para el aguarde Ay. lo
tom 2





Para despachos de oficio quanto más.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

que se previene en la otra anterior acuerdo
que pase al S^r D^r Fr^r de Meri, Regidor de
cada Ayuntamiento para que tomado los motivos que
estime convenientes e informadas las personas de co-
nocimiento en la materia, exponga al Ayuntamiento los
resultados; y la framunda los s^rs. regidores
a cada Ayuntamiento doyse =

D^r Llorente *Cabrerón*

Alonso

Monteagudo
García
Pineda

Candido Martínez
M. Sanchez

21
ESTA ÓPTICA SE DEDICÓ A LA

REINA . OTTAVIO OLÉRIO
Y ESTE BOTÍCARIO DE LA

ESTA ÓPTICA

Obra de óptica que se ha hecho en la Universidad de Salamanca
que contiene el Elemento de Optica
y sus Aplicaciones a la Astronomia y Geometria
y el uso de los instrumentos de Observacion
que contiene el Principio de la Optica
y su Aplicacion a la Astronomia y Geometria

Y el Principio de la Optica
y su Aplicacion a la Astronomia y Geometria

Universidad

Salamanca

Universidad

Universidad de Salamanca
y su Aplicacion a la Astronomia y Geometria





31
1170

Para despachos de oficio quattro mesi.

SEUO. QUARTO, AÑO DE
MIL SECHOCIENTOS DIEZ Y
CINCO.

5

En la 8da de Dnviérri a treinto y uno
de Marzo de mil ochocientos diez y ocho se ren-
rieron al tagne de Campaña y prebiu-
cacion ante dienr en su Sala Consistorial
el Sr. 9^o Gobernador M^a Laínche, Al ma-
yor por S. M.: los Regidores D^r José
Alcalde y Arias, Quebio Montearqudo,
y Julian Martin Al Frado. los S^r. Di-
putado y Pro^d Sindico Gen^r y Personero
M^a comun Manuel Donoso y d.
Juan Campos; y en virtud del informe
mado por el Sr. Regidor D^r José Al-
calde sobre el dñado de crámos que
tiene pedido el Sr. Intend. le Gen^r Jefe
Castro y Pino^d, conformando con su co-
posición Alvenida ene dho^r se obsequie
con arreglo a ella.

Platayuntan^{to}. se ha enterado
de la protesta que hacen los S^{res} Regi-
ones, no les parece perjudicio la morosidad
que se advierte en la cobranza del



ultimo tercio se contribuciones. P. el
año proximo pasado por no haber los
p. Regidores del mismo hecho una
liquidacion de lo que cobraron y de lo q.
falta entregando el repartimiento q. que
los actuales deben arreglar; y acuerda
que el S^r Alcalde mayor tome las provisiones
mas activas y efficaces para que en
el dia omanente se renuncien unos y otros
Regidores hasta quedar conformes y arre-
glando ese punto.

Asi se acordó y lo firmaron sus

p. Regidores

meza

acel. amplio

Monteagudo

Prado

Domingo

Arias

Campo

Candido Marin

M. Jiménez





Quarenta maravilhas.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Diligencia, Septimo y la finca de Dijo Rey refundada
de Leon, de Aragon, de los dños señores de Fernanheros
y Albarra, de la villa de Toledo de Valencia de Gotoria, Reales
Mareas de Menorca, de Sevilla de Cerdanya, de Gerona y de
Cocceja, de Murcia de Cuenca, de los Alquibos de Algeciras, de
Almeria, de las Comunidades de las Indias orientales
y occidentales, Yela ipsius firmes, del Mar occi-
no Archiduque de Austria Duque de Braganza de Portugal
y de Vilan, Conde de Alpujarras y de Almodovar, Conde
y Barcelona, y de Linaya y de Juhua. A la
Justicia Superior. Relativa de don Claudio, Salud y gracia
sabed: que en diez y un mes de su sellamiento citio, se acordó
ante el Presidente Regente y donces de nuestra Alcaldia
de Extremadura que viaje en Caceres p' parte de Jose
Sanchez Lopez reuado en exponer voluntariamente
el testmo s'r Julian Ruiz Rabanal en nombre
y orden de su presidente q' presidente de los Sanchez Lopez
recono de los s'r don Benito, ante el dho meson
de dho procedimiento p' el reuado q' q' en su lugar poneeu
y digo: q' tiene recorda de la justicia regiomontana, los
dho Presidente y su sustituto q' debidamente presento, tiene
de dho Presidente y su sustituto con Agustina hija de
mi parte de su matrimonio con Agustina hija de
dho s'r hisp. varones actualmente viva, llamada
do, Juan Ant., Alonso Paulino, Tomas Manuel,
Juan Santiago, Alonso Esteban, y Jose Valentin,
y persona q' se le queden p' la Justicia en otra villa





Con ningún pretorio ni motivo, pena de la muerte
mecida y de quinientas mil varas cada p^ro la muerte
Carrion, bajo la qual tambien mandando a qual
quiera t^umo la notifique y de testimonio dada en
la v^a a Caceres a cinco del verano de mil ochocientos diez
y siete - D^r Esteban Astor - D^r Tom^r de Paula Hué-
Don Demetrio de Oviedo - Yo D^r Torre M^r Moreno
hijo de Francisco del Rey M. prescribi p^rumando
con sueldo de su Presidencia Reg^r te y oficinas - Re-
querido D^r Tom^r de Pezzi y Tornimau - Canilleraz
que trae D^r Tom^r de Pezzi y Tornimau - Exma descomunada
de Moreno - El Provisor d^r de seis lujos venidos
a q^r la justicia y q^r se lleva de don Benito
la quinada y la mella a Pimentel de Torre Sánchez
Lopez de la villa - Cargada -
Se ordena q^r mandese q^r cumplir, q^r el ultimo oficio
de q^r el Ayto. q^r probado q^r falso el Señor
to pase al Ayto. q^r probado q^r falso el Señor
D^r Melchior Ardemus q^r Mayor p^r 1000 de
esta p^r de Don Benito q^r nuncie de Abul de mil
ochocientos ochenta y ocho - L^r D^r Melchior Ardemus -
Antemis - Pandis Martin de la Torre =
En las s^r de Don Benito nuncie de Abul de mil
ochocientos ochenta y ocho habiendo reunido en la
sala capitular los pres. Almuyor, Regidores
Deputados y P^ror Sindico Gen. y Personas
de este Convento q^r suscriben en vista de la Al-
caldia q^r condonan su cumplimiento q^r
quedando copia testimonial en los libros de
q^r Ayto se le abuela q^r la parte



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DÍAS Y DÉCIMOS.

Reciente, y lo firmaron los Sres. Seys de =
Lndomíle = Calderon = Mena = Monteagudo =
Garcia de Prada = Brdo = Ruiz = Lasaosa =
Díaz = Campero = Cendón etc de este som =
Copia de su orig que debelvo al intermedio
el q. fiam por su libro. En su dethello sum
pliendo lo mandado libro el presente
con la rebida referencia q. supo q. fiam
en don Benito à veinte y uno de
Abril de mil ochocientos dieciosiete —

José María Sánchez Cándido Martín
Alfonso



Quafenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Don Fernando Segundo por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias de Trastamara, de Navarra de Jimena, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla de Cadiz, de Cordoba, de Granada, de Murcia, de Jaen de los Algarbes, de Algeciras y Gibraltar de las Indias de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria, Duque de Brabant y de Bremen, y de Milau, Conde de Flandes, Friesl y Overulen, Señor de Vizcaya y de Molina &c &c AYto. la Justicia de la Villa de D. M.
Dmitri Salas y gracia Sabido. Que ante el Presidente Regente y Jidores de nuestra Real Audiencia de Extremadura, en dia y año de este de Mayo ultimo se presento el Recurso siguiente - Exaltacionis Suor - Jidorox Maria Michel en nombre y virtud de poder que en Devida forma presento de Jose Ortiz Secero de la Villa de D. M.
Bueno, anno 1708 por el tiempo que mas adeusto correspondia digo. Que con el obsecro de multiplicar la especie humana se han dado en todos tiempos Leyes infabla de los matrimonios. Lamento de cargas y oficio consejiles, cobranzas y otros gastos muchos, estan bien nosotros los Casados por los quatro años primarios; y la Ley misma que concede esta franquicia, ha



lada por toda su Vida al que subiere Seri hisor Varrones
Vivos, Jose Ortiz se halla en este caso, como acuerdan los parti-
dos de Bautismo, la informacion de testigos hecha con citacion
del Pbro. Sindico qual que provino legalizada. En aquellas
esta comprendida la de su matrimonio para que de nin-
gún modo pueda dudarse de su legitimidad. En suyo signo
Cito= AVE. Suplico que habiendo por presentado el poder,
Carterizacion de partidas, la informacion de testigos de quel-
lo hecho en suyo, se halle declarar en su parte en el goce de
los Privilegios de la Ley, y que al efecto de que de le quaden
sus licencias, se libre la correspondiente Real Propcion, por
el de Justicia que juro firmar a la Sra. Licencia D. Jose Galve-
s= Ysidoro Michel= En Villa de Cuyo Señor, Documento
con el presentado, y de lo expuesto en su Razón por el con-
cilio Provincial por Auto probado en diez y seis de Febrero ultimo
se mando que con citacion del Sindico de esa Villa
se lessaran las partidas de Bautismo, y Garaniero, y se
ratificaran los testigos de la Carterizacion. Lo que tuvo efecto
a consecuencia de la mencionada Real Propcion que se libro
en Oviedo y uno de dicho mes; y una Vizcaína se probó el dia
siguiente= libra la ordinaria de Seri hisor Varrones con
interim de la Ley. Paseo once de marzo de mil ochocientos
Diez y seis= Esta rubricado= Pena= El tenor de la Ley

De que se hace mención en el Preamiso inserto en el mismo sigue
 Ley? Por que en todo se ayude á la multiplicación como cosa tan
 importante y á la felicidad y sucesencia del Estado del ma-
 trimonio por donde se consigue, ordenamos y mandamos
 que los quattro años siguientes al dia en que uno se casare,
 sea libre de todos los cargos y oficios concejiles, caballaral,
 huéspedes, soldados y otros, y los dos proximamente de estos qua-
 tro, de todos los precios de Araly y concejiles, y de la moneda foranea
 (si acierten acaer en ello); y si se casare entre diez y ocho
 años, pondrá administración (en su nombre en los diez y ocho) su
 herencia, y la de su mujer si fuere menor, sin tener necesi-
 dad de Unia: y que alos que teniendo veinte y cinco años cum-
 plidos estubieren para casar se les puedan hacer las dichas car-
 gas y oficios concejiles, y ellos tengan obligacion á admitir-
 las aunque esten en la potestad, y cara de su Padre: y que el
 que tuviere seis hijos varones vivos, sea libre por toda su vida
 de las dichas cargas y oficios concejiles y aunque fallez algunos
 de los hijos se conserve el privilegio. Y conforme á lo decreta-
 do por Acordado rapidas cosa nuestra. Por la qual or-
 mandamos que luego que con ella sea segurada por parte
 del mencionado Don Osor, Juan Traly inscrita y en su con-
 ciencia guardadas las exenciones que en ella
 se prueban, y hagansele guarden y cumpliran segun y como
 en ella se consieren sin contrabandos ni peanitos se com-
 pravengido en manera alguna pena dela nuestra en cada





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CHOOCIENTOS DIEZ Y OCHO,

y de Ochoce mil maravedices para la mesta Real Ca-
maras, uso de la qual dicta pena oír mismo mandame
a qualquiera Escribano que con esta mesta Carta le regu-
rido por parte del mencionado Jose Oriz, la notifique, y de ello
de el correspondiente Testimonio = Dada en la Villa de Cáceres a
Catorce de Marzo de mil ochocientos diez y ocho = D. Esteban
Astia = D. Domingo de Orriz = D. Juan^{co} de Aranda Hué = Yo D.
Jose M^a Moreno Lemos de Cami^o del Reg. & C. la hize cumplir por
su mandado con acuedad de su Presidente Regte y oidor D.
En el s^r Pena = tiene un Real Sello = Registrado D. Juan^{co}
Perez y Huamán = Canalla = D. Juan^{co} Perez y Huamán = tie-
ne una librica = Estima de canalla de Pena = Real Provisión
Ordinaria de sus hijos Camareras a Pedimento de Jose Oriz Vici-
no de la Villa de Dⁿ Benito = Porq^{do} tiene una librica
Autos Se obedece guardar y cumplir y para el mismo efecto
pase al Ayuntamiento lo proburo q si no el Señor
D. Eusebio María Lamplé, Alcaldaymayor por S. M. de la
la Villa de D. Benito amuebe de Abus de mil ochocien-
tos diez y ocho = Lloq^d D. Eusebio M^a Lamplé = Amue-
bido Martín de Cartagena

En la Villa de D. Benito a once de Abril de mil
ochocientos diez y ocho habiendo reunido en la Sala



Quarenta maravedis.

10

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Constitucional los Srs. Alcaldes mayor, Pregón de la Catedral
y Párroco. Juez de paz y Penitenciaro, se hizo presentar la R.
Provisión anterior, la cual vista acordaron su cumpli-
miento y que enviáronlo al libro de acuerdo testi-
monio literal de ella, se devuelva original a la parte
recurrente y lo firmaron doy fe a dicha sum-
plie = Calderón = Mera = Monteagudo = Gaxià =
Pomareda = Prado = Ruiz = Donoso = García = Cam-
pos = Cándido Martín de la Maza

Escopina de su orig. q debueles al interventor
el clafiania q suscrito recibo teníe de ello cum-
pliendo lo mandó libro el presente con la
debida referencia q si quiso y firmo en
don Benito a veinte y uno de Abril
de mil ochocientos diez y ocho =

José Contreras

Cándido Martín
de la Maza





22 Mayo

11

ACORDO



Para despachos de oficio quattro mrs.

SELLO OVARTO, AÑO DE
MIL SECHOCIENTOS DIEZ.

En la N^a de Don Pedro d^r venire y mere
se Mayo d^r en el año d^r dez y ocho quando
celebrando el ayuntamiento suyo Capitan
los S^r Maestre mayor, Regidor, y Procurador
y Personero de ella que suscriben,
dijeron: Que con r^a d^r la mayor consideracion
los perfumes que se causan en las fiestas
en la intencion del Fanzado de Cerdá
y otros ares de alzarse aquellas; y p^o te
sin remedio acordaron que inmediatamente
se publicase Bando en todos los Caminos
y en pueblos, y se fije Edicto en el sitio
acostumbrado, haciendo saber que
ninguno sea otado d^r introducir Fanzado
de Cerdá ni de clase alguna en las
villas o pueblos de la Dehesa Royal, Bajos
y Alizares, bajo la multa de diez
ducados por la primera vez, noble



por la segunda, y por la tercera se le
permirea causa, entendiendose en el pro-
moción hasta que el propio Ayuntamiento
acuerde la entrada de dichos Góndulos.

Habiéndose hecho presente la
Circular del Cat. 1º Adm. 3º de Octubre
Provincial de Sierra Morena recordando la
conciencia del teniente que pidió p.º estrado
dejar y servir al Señor con inserción del D.
Decreto suvenire y cuius de En. Decreto
ano, comprensivo de los diez conocidos
con el nombre de avivamientos que corres-
ponden a varias cuchapones y partiduras
que y se hallan impuestos sobre el vino
aceite, aguardiente, carne, sal, pescado,
ganado lanar y de cerda y otra au-
cultura de Comercio. Atendido lo remitido
dho teniente p.º no conocease en el pueblo
los correspondientes avivamientos.

Con lo que se concluyó
lo acordado que permanecen dhos



S. de qd dny se - curva - nov^o

~~de~~ ~~comple~~ Colmena Merca Monteavido

Gra de Pineda

Prado

Campo

Doma

Oz

Caudilla Marim.

El Cuchillo



Para despachos de oficio quatro mrs.

SEÑOR GVARDO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIRE Y
OCIO.

Consejo de Ar

Consejo de Ar

15 Junio



Acredo

13

Para despachos de oficio quattro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL OCTOCIENTOS DIEZ Y
OCHO

En la sa. de Don Pedro a veinte
y cinco de Junio anno octavo de dho.
y ochavo: El S.º en Cuenca M.º Langote
Alcalde mayor por S.M. ecclsa; dho.
Anonio Calderon de la Barca, dho.
Toste Almendra, Cuenca Monteagudo,
Jagun Garcia de Paredes, y Julian Mar-
tin de Prado, Regidores, y dho. Juan Campos
Garcia, Pdo. Sindico y P.º Perronez, o
cuando en su juntam. prebia ciacion
aniediem al toque de campana leguas
corramblas, habiendo hecho presente
el S.º Presid. que ha sido requerido con
un Dip. del S.º enend. de G.º ecclsa Extra
y Pro.º para la cobranza al tercio de
la Comisi. con G.º por fin de Abril, a
cuya fin se ha despachado ejecucion
Milicia en contra dela murcia,

Dichos S. Regidores dioxeron: que
estando enterados de que la cobran-
za de la Contribucion q' el de cargo
del S'r Almuyer, este podra veni-
ficarlo p' los medios que estimen
conveniente; y si necessitare de algun
auxilio los Sres Reg. sacan prontis
a prestarcelo; y lo fizieron al
q' censiso -

Lc. Dgo. Lamebiosa q' Antonio Alderoy
Lamplé La Basca &

Cusebio Monteavido
Julian Fracón
de Laredo Joaquín Gra
de Paredes

Conde de Marru
Alarcón

SG. CMA. ESTADO DE
S. LUIS. CONSTITUCION.

Bad

10

Para despachos de oficio cuatro mrs.



SEAL OF THE POST OFFICE OF MADRID
MIL. OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

11 Filio



Quarenta maravilhas.

SELLÓ QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIES, AÑO DE MIL Q.
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

15

Yffe Aymer 10

D. Magdalena Villalobos Pineda y D. Fraym
Guevara. D. Pedro Granda Morillo. D. Fr. M. Chacon
y otros quales digeros particularmente ^{Hernan Labrador}
y Francisco de Coss. Hacemos presente a U.S. que tenemos
porcion en su posesion en lo concerniente al río Caucal,
y la fuente y sitio que llaman el Carrascal, que
pertenece a la piedra que arriba la mitad en
ultimo de Mayo anterior de tal manera que no
se puede meter en ella la horca, y gace en el terreno
imposible de su recolocacion. Por este accidente es
nisi conforme se le proponga el distincion con sus ga-
ndas repartiendo en algo en la desgracia, obligando
se como desde luego se obliguen a pagar lo que co-
respondia a cada famaga devorada al vecindario q.
saliese lo demás en el Recurso del gral de Cepeda
a cuya fin y para evitar alguna extraneza
debería nombrarse por U.S. quien que reconozca
y señale el mencionado terreno. En cuya atencion
suplicamos se nos deje en aminor tan justa solucion



que esperan sul vcs proceder a V.S. con las
demas determinaciones que consideren oportuna
a convenir & crey en lo que recuerdan mis
y pedian a dñr qñ suya M.R.

D. Benito y Fulgencio 1818.

B. L. S. a V.S.

Maria Madalena

Villalba

Jeduo de Grandas

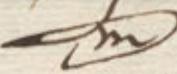
Juan Chacón

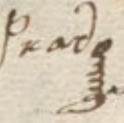
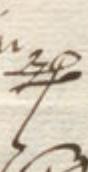
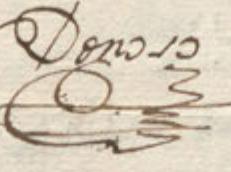
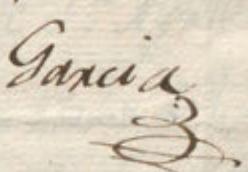
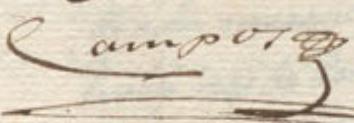
Don B. y Fulgencio 1818.

Vista por encs Atto la solicitud qm^{do},
temiendo presente qie de acceder a ella
se introduciria el desorden en el
aprobacion^{to} de la espiga, y qie
a pesar de haberse experimentado
en algunos a^{ños} igual desgracia qie
en este los recurrentes, no se ha
alterado el modo de disfrutar la
espiga, acordado denegar esa



pretensiones; y lo firman los S^rs que
asinen a este acto: doy fe =

Ldo Lamply Calderon Montesquedo Prado


Candido Martin
Alvaro

No^r Nro^r Cardho dia tiene saber el acuerdo anterior
a impetus grande y general han
doy fe = Causacion



Quarenta maravedis.

Sello Cuarto, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CINCUENTOS DIES Y OCASO.

11 Julio

17



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Muy Ille. S^r. Ayunt.

Dⁿ José de Antonio, Medico titular de Vicalbaro, à V.S. con la mas
devida veneracion Expongo Que he estado de Medico titular de ese
Pueblo mas de doce años, sin que en todo este tiempo haya avida la
menor queja contra mi en quanto al cumplim.^{to} de mi obligación
ni en otra cosa alguna.

En ultimo de Octubre del año Catorce deixé ese partido solo porque
mi mujer estaba expuesta à morirme con el sentim.^{to} de la muerte
del niño, y tambien para ver si podía cobrar ciertos maravedis
que se le debían en el Monte-Pío de Huertafria. Mas era anela ya
el volver á ese Pueblo y yo igualm. lo deseó pues nunca lo he olvi-
dado. En esta atención =

A V.S. rendidam^{te} suplico se sirva concederm el Partido de Medico
que antes obtuve. Favor que espero de la bondad de V.S. cuya
vida dejo que dios q. m^r d^r Vicalbaro veinte y cinco de Junio
de mil ochocientos diez y ocho años.

José de Antonio

Don Benito y Julio año 1818.

Vista por este Ayuntamiento la
solicitud anterior acordó administrar
en calidad de Medico titular, acuer-
do al recurrente, inteliéndole
que la dotación al Parpúas lo percibirá
el Dr. D. Antón Pumar, y que la
del Posto no está corriente, pero que
mismo que lo esté se será abonada. Asi
lo acordó este Ayto y lo firmaron los
siglos compuestos: don Fr. =

Lic. Lanizález Collecion Montevideo Prado

Philippe Tomás Gómez

Candide

Candido Martín
de Sanfondo

Nota: En dicho día se consentió lo acordado suscrito

D. M.





Mára despachos de oficio quattro mrs.

SEÑO QVARTO , AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

D. Melmayor.

11 Julio

18

Ymon. & Eato.

11 Julio

ocho =

trece mi

dido Martin

Artefum

El s.º teniente Gen. del
R.º Consta en 23 de Mayo
ultimo me inscrita por
el dñ. siguiente.

El s.º Secret.º del Dep.º de la oñan asim
audaz da. me ha comunicado bligue y
consta en el libro corriente
la dñ. siguiente. = tiene el S.º mons.
Continua las reclamaciones. recibieron las
actas Prolys sobre q. se les admitan. lo recaig en hub-
mining a la grña pasada unieron los
p.º no haverlos podis presen- edieron ren-
tar entro. oportuno. deseando el Rey mas. por emis.º en
ponerse a la reunión de operacion
cog docum. q. hacen. coordinacion

y la extension de los demás docum.
que se han pedido, para todo lo qual
faltan munos, y se necesitan



Don Benito y Julio año de 1818.

Vista por este Ayuntamiento la
solicitud anterior acordó admitir
en calidad de Medico titular a
ya

que
el d
del
Ineg
D a
J. M.
L. G.

Puebla
E
C

Notal Pn.

la mayor falta p.º lo b
afuera al q. Cptº y probab
operacional, se ha servido
revelar s. m. q. ly dñnd.
tomen un conocimiento
exacto de q. Puebla y Par-
ticular q. se hallan en
encuentro a dho servicio y
avisen lo remitido a la Fuerz
Genl., con comprensión q. los
motivs q. han animado el
cumplim., Ciudad U. Y.
el comunicarlos a este Ministr.
Con su dictamen sobre lo q. se
deben admitir o deschar -linio
d. orí. tráteslo av. s. p.º
hi Cumpº en la parte q. le
toca ??

do q. tráteslo av. esperan-
do q. a la mayor brevedad
mida los motivs q. haya
tenido esa fuerza p.º no ha-
ver sido q. p.º a la orden





Para despachos de oficio quattro mrs.

SEELLO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Lo rubens utrumque ei S. Mel mayor.

19^o à dies 20 Julio

ex y ocho =

Anno vii

Comido Martin

Martínez

al 22 a oot. al 1814. y otra
posterior en favor a la
presentacion de su docum.^{to} al
libro de g. para p. hacer
presencia a la superioridad,
como se me encarga, Re-
mitiendo un testimonio
acostando haber hecho en 1818
toria a tales efectos veinty
la Orv. inserta.

Dijo que al nro de la
Badajoz. 6 de Julio al 1818.

en la ocaña de
te locion con
el nro de S. M. M.

que recibieron las
emisiones y
se remitieron los
q. l. pudieron reu-
tine en q. en
una operacion

de y coordinacion
a demás docum.^{to}

ff. Murcia y Ayunt. de la villa a d^r. Benito
y su señora
que se han pedido, para todo lo qual
faltan munos, y se necesitan



Don Benito y Julio año 1818.

Vista por este Ayuntamiento la
solicitud anterior acordó admitir
en calidad de Medico titular a
ya

que
el S.
del
Ineg
lo a
me
Lic.

Prins

Notal Pm

Años Pase al Ayuntam^{to}.





Nº para despachos de oficio quattro mrs.

SEÑO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Lo puseyo y firmo en S. Telmayor.
Aventado a Don Bto. à dies de Julio
XVI mil ochos. diez y ocho =

Año viii

Comido Martin

Martínez

Don Benito y Julio 1818

Vista por este Ayuntamiento la oian asim
acordó su camp, que se publicase y
libre elencion y se contencie al Sr. mand.
que inmediatamente que se recibieron las
Pr. Revolucion que se emanaron se
trajeron de su camp, y se remitieron los
recibos y documentos q. pudieron ren-
uirse al Agente que tiene emb. en
Budafas: mas siendo una operacion
muy tarda su arreglo y coordinacion
y la extension de los demás docum.
que se han pedido, para todo lo qual
faltan munos, y se necesitan



intereses con que sacrifican estos
trabajos y que por no tener avances
para facilitarlos, se hallan estos
detenidos.

Ahi se acuerda y lo firman los
presd. asistentes a este sy. doy fe -
Lcdo. Lampley Calderon Montesquedo Peade

Perez Donato Garcia
~~lo~~ ~~o~~ ~~o~~

Campose

Candido Narvaez
Alfonso

Publico En el mismo dia y visto acorralado
por el Pcmoº Fran Cillan se hizo no-
toria la dñas del Jueves ate que antecede:
doy fe - Carrion

Moral En tho dia libio el tecnic del pubbli.
que pasó del Sr. Almeyda

Moral Contra veinte y dos de tho mercaderes
el informe e U.S. Almeyda



21

En lumb^{to} de la orden de H.S. de G. de Bellone se le
remitió el adjunto testimonio que consta
deberse publicado en su favor en el tomo
del año 1818 relativo a la presentación
de recibos o subvenciones de la guerra
patria = De acuerdo de este Ayto se les
manifestó a S.S. que inmediatamente
se exhibieron los R.R. & recibos que
se emmisionen hasta el año de 1815, los
que se recogieren y devuiesen los recibos
y documentos que pudieren facilitarse mediante
de oficio las repetidas invasiones de los
enemigos, todos los papeles se desbarcaron bei-
brendose extabla muchísimos = Mas siendo
una operación muy daria sin arreglo y loor
dificultad y muy difunta si no impalable,
la extensión de los documentos que faltan para
los que se recienten muchas sumas se que se
cance, y sobre todo intereses conyugales
facer estos trabajos p' no tener arbitrio
y facilidades, se halla detendida la operación
y en poder del ayto se ve costoso en exceso
los recibos y documentos que se le remitieron,
nisi eran de reclamarse p' la remesa de
otras que no se le hubo podido remitir por
las rurales indicadas = Dijo que al fin
Don Pedro Julio N de 1818 = un dñ. = Se
quedó de gloria este trabajo.





27
Julio



22

Para despachos de oficio quarto mfo.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

En la v^a del Don Benito a veinte y ocho de Julio
Al mil ochocientos dieciocho se reunieron en su
Sala Capitular los V^{rs} Indiv^{os} Señorías q^{to} que
suscriben p^rea^ria t^{ra}nsac^on ante dien; y hab^{do}
conferenciado sobre la necesidad s^exenaria gran-
der deposito se pasa con que ocurrir al
subsr. dianio del Reg^{to} su Cab^o de Fane-
sio; y comener el desorden y perjuicio
que se han experimentado, acordaron que
imediatam^{te} se proceda a remunerar pa^ra
el los más notables y reuoger toda la que los
Labradores dejen abandonada en los Ayones
Veguilla, Piedondilla, y demás donde se
encuentre, para lo que se comisiona a Pe-
dro Paulino auxiliandole con el numero
de Vecinos q^ol necese dianiam^{te}, cuyo ser-
vicio sera por Carga Vecinal sin ex-
cepcion a persona alguna, permitiendole

29

satisfacerlo en dineros al que no quiera ha
cerlo p. si se enviar criado para el pago
del formal q. le sea respondido, de que se
báni cuenta el embajador Trajano Ma
cias, sin que pueda disponer de su imp
m. d'imp. el obispo expresidente sin au
cia del Ayto. = Se señala a Dho Pedro
Paulino el salario de 1.000 díarios:
y en el caso de que se escuse, el S. V. Ati. may
buscarni persona que lo desempeñe.
Suponiéndose los gastos del fondo de Contar
buiones conciliad. se renegocie el ac
uerdo mediante a deberse administrar
estos en pago de aquellas, y ceder otras
disposiciones en beneficio del Vecindario.

Asimismo se acordó almacenar
toda la pasa que se reune en la Casa del
Despoblado de Don Silencio perteneciente
a l. Exmo. Sr. Conde de Salburua, me
diante a ser notorio se halla desocu
pada y sin uso alguno, abilitándose
al efecto; que para ello se oficie a don
Fray Tercero Tom. S. C. y en

el caso de que ponga algun reparo se repre-
sente à S. I. principal: Que en defecto de la per-
miso en ese se hagan Almazales en la S.
Aliseda y en la Veguilla y demas sitios
q. designe el Comisionado: Que se publique
Bando prohibiendo los fuegos hasta despues de
ocho del S. proximo, con el objecto de que
se envie deboren la paga que debe recogerse.

Este Ayto se promete que desplegando
su Presid^{te} el zelo y energia necessarios
en la ejecucion de este acuerdo, se afianzara
el subm. Mentre articulo sin el grabamen
y perfuicio qd ha ahora suscrito el
vecind.

Por ultimo acordó que sin perj^o
se represene al S. Ymeno ^{te} solicitando se
auxilie à ese pueblo por los amaneceros
con dho Oficio, à invitacion de Villan^{ra}
Mela Serena que ha estado haciendo el
subm. dejado de otros pueblos, quan-
do D^m Benito lo ha hecho p^r si solo; cuya
arreglo puede el S. Ymen te fijar al
Comis^d Mta División de Olomana.
Sin perfuicio de que el S. don





Para despachos de oficio cuatro

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCENTOS DIEZ Y
CINCO.

Al mayor lleva a suyo y debido efecto
el acuerdo an^o sobre acopio de pasa
en el interior que se verifique la reu-
món acordada en este, dispondrá que
por Carga Vecinal se traslade a este
pa^ra al Pilar se toman al Soto toda la
que tiene sobrante en Batanes d^od^r
Pedro Donoso, que la ha ofrecido, igual
mente que subhasta d^r Manuel: cuya
traslación se ejecuté, si es posible, en un
d^{ía} por lo que interesa el P^r Señ. y ben-
ficio público.

Se autoriza al embargador Juan
Quintín Macias p^r el S^r Al^r mayor p^r
que ponga en la P^r Carcel al vecino q^e
no hiciese el servicio que se le señale por
mobed te a los principios judiciales.

No solo será de cargo del embargado
y otros nombrar personas que transmu-
ten la pasa con la debida igualdad



24

Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS, DIEZ Y
OCHO.

Si no tambien recibirla y darla llevando cuen-
to y razon, haciendole responsable de las omis-
siones y acusaciones al personal que se ad-
vientan, por cuyo trabajo se le asignan seis
P. darios, exonerandose de este cargo en
que si alquiera que lo tenga.

Al vecino que por su cansancio y cir-
cunstancias no se le deba poner en la Ofi-
cial, y no comunica á hacer el serv que
se le designe, se le exigira un ducado de
multa.

Así lo acordaron sus S. y lo firmaron,

Doy fe =

Lic. D. Amphy Calderon	José Fr. Enciso	Eusebio Montañez
Julian Martin de Prado	Juan Vicente Ganda	Mansel Díaz Cortes
Tomas Campos Gante	Candido Marin Alarcón	

EXCEPCIONES
ESTRUCTURAS
ESTRUCTURAS



en la que se establece el procedimiento para la
recolección de los datos y la elaboración de los informes
que se presentan en la memoria. La memoria se compone de
seis partes principales:

1. Situación actual del sistema de recolección de datos y elaboración de informes.

2. Propuestas para mejorar el sistema.

3. Conclusiones.

4. Recomendaciones para la mejora del sistema.

5. Anexos y documentos complementarios.

6. Firma del autor.

12 AGO^{to}

25



Para despachos de oficio quattro vrs.

SELLO OVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCENTOS DIEZ Y
OCNO.

Por Despacho Circular del 11 de Mayo
de 1810. Se pide que se haga la Toma de Alcaldes
venidos y los del Corazón. Se pide a que Pueblo
se lo siga.

Don Dto. Of. per
asunto. 2. Anoio Brigo. Costos
pp. 12 12 12 12

3364 - 12 17 - 16 - 6 - 12.

Al Combares al servicio p.º del dia
prin. Recibido a tal dia seis meses
con poder en su nombre. Se le aguantan los
y docum. del sumario de los Llevados
Carros Vaciados, Caballeria mayor y
menores.

En resalta de este Dsp. a que merecieron,
y de que con el Don Benito

En la 8^a. d^r 17^r Dn Benito d^r venuo y d^r vos
el Agosto d^r en el ochavo diaz y ochavo
habiendo xemido en su Sala Capitular
los S^r y M^r Cusebio M^r Lamyre, D^r An^r Calde-
ron de la Barra, D^r Jose de Mora Arri-
Cusebio Moncagudo, Joaquin Gra^r do Paredes
y Julian Martin de Prados, y d^r Juan
Caypon Gante, Al^r Mayor, Regidores, y
Picos Suidos q^r de Pez^r q^r prebria circuns-
cione comuni p^a q^r que pase a la V^r el Medio
q^r en el d^r señalado a asistir ala Junta
del Asocio, llevando los docum^r tos q^r se
cargen, librando el premio del Sr. d^r
vecina q^r resultado del Padrón formado p^a
el encabezamiento de la Sal en el cor^r año
por ser el q^r comprende los vecinos q^r
les sobre q^r debe pesar la caiga q^r
ha se reportare: y segun lo q^r resulte
se la liquid^r q^r debe celebrarse hacer
se en el proximo asocio, se hará el ex-
puesto el descubriro q^r en realidad
tiene en la villa por este anno.

Ahi se acuerda y lo tramara



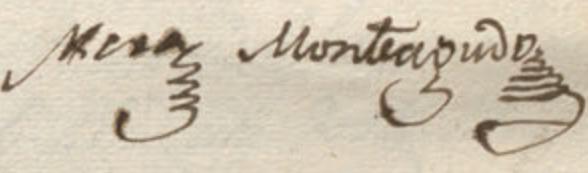


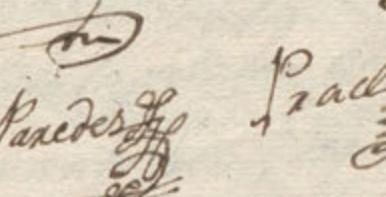
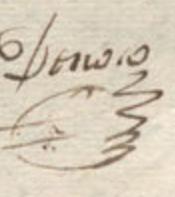
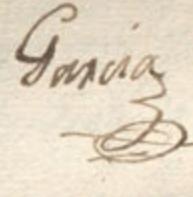
26

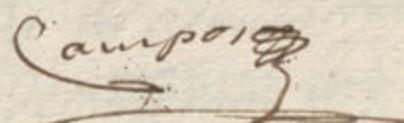
Para despachos de oficio quinto año.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Dhos J^{ulio} d^oy fe = tenido = celebrarse =
nov^{embre}

Lic. Lamply Calderon  Montesquio

Gra. el Paredes  Prado  Donis 

Campo 

Candido Mariano
de Cuenca 



ANNA OTTAVIA OLLA
ELENA CONFIRMATIONIS SEDIS

CONFIRMATIONIS SEDIS

ABGARIA M. 11. 1600

CONFIRMATIONIS SEDIS

CONFIRMATIONIS SEDIS

CONFIRMATIONIS SEDIS

CONFIRMATIONIS SEDIS

CONFIRMATIONIS SEDIS



16 set

22

Para despachos de oficio quattro mes.

SELLO QUATRO AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS ETCÉ. I
OCHO.

Plaza de Don Christo el Rey Lxxv de Setembre
de mil ochocientos ocho, los señores Alcaldes, Regidores, Diputados, y Cada Sindicato Personas
y selladas de ella, que subscriben, estando presentes
la suscrita Capitular al toque de tampana y prena
citacion ante demas Juzgados: que nos pidiendo estan
sevinda la administracion de Justicia como correspon-
de su desempenar este oficio. Si en muchas atencio-
nes sin las cuales que son indispensables
cree cabidamente necesario el establecimiento de
un Alguacil Mayor en una poblacion que
pueda de tres mil vecinos que tiene mas que
dos Alguaciles, insuficiente para su servicio
sin suya varia este Ayuntamiento se ve con-
frentado frequentemente en perjuicio del
poblacion: En cuya virtud mediante las
ibamas Celdades que concurren en Joaquin
Macias y en atencion a la actividad, celo
y eficacia con q ha desempeñado y desempeñara
los encargos de esta Justicia y q lo nombrara
por tal Alguacil mayor de estas. por conel
ultimo por ahorra de quattro ducados.

Impeachment de lo que resuelva el Suprmo
Consejo aquella se diera cuenta con testi-
monio de este Oficio. Solicitando su Su-
pervisor aprobación. Y para que se le
quedan al referido Alcaide, las exencio-
nes y preemisiones q̄ son vanegos à
las Leyes le corresponden y se le reco-
nozca por tal Alcaide mayor se han
notorio por Brando este escombrio.
notificándose a los Alcайдes menores
y Juzgos del Turquio.

Entiendo este Oficio del presidente de
mebe mil diez y mebe y treinta mas
en que se halla pone el servicio de Braga-
ges con que esta S. M. debe contrahir
a la de Medellin punto de llegada design-
ado por el Exmo d' Capitan Gen. Ja
y Senor Intendente de esta Provincia
los trigos reclamito, y teniendo presen-
te lo ordenado por el ultimo oficio de
q̄ se realice dicho pago cuando se envíe
seis d' por cada liballeria mayor y tres
por la menor mediante à q̄ se legó
el Padron ultimo de liballeria asciende

28

amil de cada clase; y lo q. Deben mandar debe
ser el 1^o de marzo para suya cobertura. La comision
a este efecto se quejan Alcaldes con un Oficio; lo
que se ha que notario pza. Bautista a este Recin
ario.

Deseando esto q. En principio ala basca
como importante operacion del apco y valua
cion gen. de todas las tierras, edificios, y pro
piedades de este Pueblo q. debe servir levantado
al rep. de la contrib. gen., y teniendo en
consideracion de que la premura con q. se exi
ge nos permite se haga con la escrupulosidad
y prudencia necesarias, acord q. en cuenta a las
tierras se este a las q. remitan de las relaciones
madas hasta ahora; en quanto q. las Declaran
n la veracidad presentes Tomás Alvaro, en cuenta
a las tierras de este Ayto. la comision celos ptes. Digni
tados del Comun, Juan Lizardo García, y Cle
mente Fernández p^r q. que recorriendo todas las
del term. recorran de los linderos q. las lastraran
las hitas o rep. q. deben existir en su poder,
tomando nota de los menos y abunda de las q. no
no esten guardadas, como de las tierras labradas
que hay en los lugros; y en quanto a las casas
se este al traductor echo p^r los Maestros Alcar
teros de estos ptes. sus expunciones de q. aumentaron
las q. posteriormente se han fabricado.
Y siendo absolutamente indispensables q.
reunidas todas estas noticias se encargue



PARA RECAPARLOS DE OFICIO QUATRO MIL
SELLO. QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

una o mas personas de la extencion del ladrillo
con el metodo y con debil ignorando el y lo
haya alq. capor de intelig qd la cosa
ponde se cumple qd genera prestamo a
ejecutarlo se encarga el 1^o de Mayo se
practican las correspondientes en la persona de dicha
persona qd
Asi se acorda y lo firman dichos sres.
quieren este sy lo deg testifico

Lic. Dgo. Luebrana

Lampley

Dñ Antonio Calderon
de Barbera

Dñ Josep M^o Eurobio Martínez y Gómez
yuncam^o Julian Martin

Agustín Sáenz de Prado

Clemente Fernandez

Paredes

Juan Vicente

Juan Campor

Garcia

Gante

Dñ Pedro Martin

Alfonso





29

Para despachos de oficio quattro reales.

SELLO QVARTO, AÑO DE
M. D. C. C. H. C. E. C. E. N. T. O. S. D. I. E. Z. Y
O. C. H. O.

BED

ESTA OBRA, OTRO VÍO DEL
MUNDO, COMBINACIÓN DE

EL MUNDO, COMBINACIÓN DE

Alquazas

Año

de 1818

Dilig.^s p^racticados ains-
tancia de Antonio sepe como
Padre de Juan Reino xem
Villa. Sobres =

lo continuo en ellos

Cuer

Sobr Alc^a 2^o

Anton. Convalan

Esmo.

Mangas &





Quafenta maravedis.

31

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Antonio Tepes Vellón de su villa, Padre
de Francisco, de edad trece, residente por aho-
ra en la villa de Benito, Extremadura viva; am-
pliamente de su P. como mejor proceder. Dijo, que con el ju-
icio del obispo se acrediitar ante aquella R. Justi-
cia, ó á la en que residiere el nombrado hijo,
de como éste es en buena vida y costumbres, hon-
orio, ni otro defecto que le constituya en la
clase de hombre en mal vivir, antes por el
conocimiento suyo siempre aplicado en busca
de su subsistencia y la de su familia con su
industrial trabajo.

A V. sup. se suya mandar, que con citacions del
Sindic Procurador general, se me admite in-
formacion acertijos, que con juramento de-
clarados por el tenor de los extremos arriva-
mentos; interponiendo á ella la autoridad en
su oficio quanto puede y por dho. le es permi-
tido para su mayor validacion, y todo evanta-
do se me entreguen originales las diligen-
cias para el uso que le convenga al dho.
mi hijo, por los conforme á justicia, que
pid. Jus lo necesario dho.

Otro dñ. Con el fin de acrediitar igualmente la Co-
mision del referido mi hijo - A V. sup. D

siura Certificar en seguida quanto le come-
naron en el principal en ese Escrito; co-
mo conforme á Justicia que pide como antes

Otro si. Y para el propio objeto en acreditar la conduc-
cia en el explicado mi hijo al V. sup. se
siura mandar, que el Dr. Parroco en esta
Iglesia dñ. José Abó, certifique á continuación, precio el recado en Urbanidad correspon-
diente, sobre los particulares que comprenden-
se lo principal en ese Escrito; por ser tam-
bién conforme á Justicia que pide, como
anterior.

Otro si. Y el propio objeto en acreditar el contratiempo
que tuvieron en el expresado mi hijo con Tomás
de Tello, al V. sup. se siura mandar, que
por otro Dr. Parroco se ponga en seguida
certificado en la Partida en su casamiento:
Es Justicia que pide como antes.

Antonio López

Entre oír lo que se dice en el escrito
que el Dr. Parroco acuerda que debe de ser notificado

antes de la fecha de la boda: Yo el concejado en ese Escrit-
to se me entiendo para su presentación
al Dr. Parroco que de acuerdo

Con lo anterior en la mano de Marqués

Años. Por presentada: Yo no le pido provecho
gastar en su duplicita, y otros tales que
comprenden su anterior Escrito yodo



ebaquado maioare. de mando, difiximan ³² pon
no sacer, el Soñ. d^r. Antonio Corvalan Alcal
de Ordinario de esta villa & Alc^r por la
Mas. en ella a diez y nueve de Junio de mil
ochocientos diez y seis de que certifico, como
fiel & fechor jurando por la R. Juracion
de esta experida villa por no haber tenido
alguno =

Luis Ruiz
Dios Marquez
Vchivira

W. Jepes. En Alc^r dho dia Yo el fiel & fechor juro jura
el auto anterior a Antonio Jepes en persona
de que certifico =

Marquez

W. y d^r. Lindio. En Segundo Yo el fiel & fechor juro jura
el auto anterior y circunscritas en el demandado
a d^r. Diego Ortiz P^ron. Lindio oral del H. Ayun-
tam. de esta villa en persona de que certifico

Marquez

Informar^m
En la Villa de Alqueras adie y mucha de Junio mil och
y acion diez y seis: Para la informacion oficial por
parte de Antonio Jepes Señor de esta villa presen-
to juro tenido a Juan Fernandez Huino el clau-
nor y de ejercicio formallero de quien el Soñ. Pues
de estas diligencias asase, una de mi el fiel & fechor R.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E-
CHOCIENTOS VEINTIY OCHO.

cuyo juzgam.^{to} quien lo hizo por Dios nuestro Señor y suya Señal de su Señor Dño. Oficio de la verdad tocando de él, y siendo juzgado por el rey delo principal del asección escrito leído que le fue ala persona Dijo: Juan Pérez hijo a Antonio, natural y nacido de esta Villa jura quien es juzgado, era casado con Juana Tello, Llede buena vida y constumbres, sin haberle advertido vivir ni oso defecto alcuno a hombre de mal vivir, antes al raro siempre aplicado al trabajo industrial para su subsistencia y la de su familia. Que esquanto pueda darse la verdad por el juzgam.^{to} que se ha juzgado, no fija por no saber, ni tampoco saber que es de edad de treinta y cuatro años y que certifico = Preservate

D. Diego Margut
y Chistia

D. Diego Margut
y Chistia

D. Diego Margut

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

B. Se considera la misma parte para
esta información presente por testigo a D.
Diego Moreno oficial de la villa en este juzgamiento



X

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

en la presencia de su Majestad, en su Real presencia, le Rvmo suam
que hinc non dico numero de que ya una sinal
de cumulo de que se opone decir verdad y burlas
de el, siendo preguntado por el rey de los principios
que el escrito que antecede inteligeniado. Dijo
que Juan Pérez hijo de Antonio natural de
Ulla, de estado casado con Tomasa Tello, es de bu-
na vida y consumibes, sin haberle advertido
nicio ni defecto que pueda llamar la atención
como a hombre robusto y dernal vivir, aunque
non el contrario, siempre acostado aplicado al
trabajo industrial, para su manutención fa-
ce su familia. Que quanto defia esto es la verdad
non el juzgarlo que tiene prestado firmarla y
no su Majestad non no saber, y que es de edad de
treinta y cinco años de que certifico =

José Moreno

Prestante. Rey

José Marqués
Alcalde



José Sánchez hecho continuo para cosa justificada
propio pacto presento por testigo a José Sánchez

de esta ocurrencia de ese nuncio formalero aquella
Su Alteza a mi presencia le huió fijaron.
quiero lo hice por Dios ya una cosa hecha
ofreciendo decir verdad y bravo de el siendo
mejorando por el tenor delo mercipal de
anterior Escrito inteligenciado iido que le
fue Dijo: Que Juan Pérez hijo de Antonio na-
tural de esta expresa villa, era casado con
Jannara Jello; que es de buena vida y consti-
tucion, sin vius ni otros defectos de los que consti-
tuyen al hombre en la Clase a mal vivir, pues
al Juan Pérez siempre lo observado aplicado
en su trato, pasa con su producto alimen-
tario beneficiandolo tambien con su familia
que en quanto puede decir y todo la verdad por
la fijaron. Isto no fijaro por que dijo nadas
tan excuras, tan graves lo hice su mandado
lo mismo dando de cada veinte y nueve
años de que certifico.

Carmona Rey

Diego Marqués
y Alcántara

Comp. af

En seguida dice el Srn. Pues deudas diligencio-
paseio Antonio Pérez Padre a Juan Pé-
rez en domicilio y Dijo: Que pasa la Tafra-
macion que tiene oficinas, y la andada
mitida, por abuso no presenta mas

34

remos que los reses que constan examinados,
y mostrando ampliada, si fuere necesario: fin
ma el Corregidor sciente, que Su Mstdo. prov.
no sacar, & que ce infio = P R

Antonio Lopez *Presidente* *Juez*

B. Wood Marqueterie
B. W. Scotland

Textus.

D. Antonio Covarrubias Alcalde Ordinario por su villa
de esta Villa de Monaraz, su testimonió y suscrito.
Centrifio: Que Juan Pérez hijo de Antonio na-
tural y vecino de esta villa casado con Tomasa
Bello, siempre se acuerda y reputado como hom-
bre de bien, sin haber tenido en tiempos al-
guno vicio ni defecto que pueda llamar
la atención, y produciéndose con una conducta
rotada, aplicado como Jornalero al in-

DIPUTACIÓN

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Quarenta maravedis.

SE LLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DÍAS Y OCHO

de Urbanidad correspondiente, hice saber
el auto anterior por lo que le toca a D.
José Ayo Cura Propio de esta Iglesia
Parroquial, y de quedar enterado certi-
fico = Atarque

Certif. D. José Ayo, cura propio de la Iglesia Parroquial
de la villa de Alqueras, y de la de Corillas su Anexo. D.
Certif. que Juan Pérez, hijo de Antonio, marido de
Tomara bello natural, y vecino q. fue de ésta villa.
Villa siempre ha sido tenido y reputado por hombre
de bien, sin haber tenido en ningún tiempo vicio, ni
defecto alguno, produciendose con una conducta
exemplar, manteniendo y am familia con su
trabajo personal.

Atí mismo Certif. que en uno de los Libros de de-
porciones, y Relaciones correspondientes a ésta villa.
q. que dio principio en 27 de Febrero del año 1770,
y finó en 4 de Octubre de 1813, al folio 97o. 6to se ha:
lla una partida q. su tenor ala letra dice así.—
Cela villa de Alqueras á siete días del mes de
Diciembre denil ochocientos y once años: Yo D. José
Pimenes Taranga, Cura propio de la Iglesia Parro-
quial de ésta villa. Villa, y de la de Corillas su Anexo:
Haciendo precedido los debidos consentimientos, lan-
tare canonizar Relaciones q. previene el S.C.F.



Quaranta y seis.

S E C O D O Q U A R T O . Q U A R E N T A
M A R A V I L L O S , A M B O D E M I L E
C H I C C E N G O S D E E S P A Ñ A Y C O N Q .

el examen de las doctrinas cristianas, sin haber resultado impedimento alguno canonico: Despues por palabras de presente, que hacen verdadero, y legitimo matrimonio a Fran^{co} Jover, natural, y vecino de esta, viudo de doña Rodriguez, con Tomasa Tello, hija de Antonio y de Juana Puche, naturales, y vecinos de esta. Recibieron los s. toz sacram. de penitencia, y comunión. Fueron testigos d. Mexico Sandoval, onofre Pérez, y Onofre Huicio. Y en fe de ello lo firmé = D. José Jimenes Tarragon.

~~Nota: para los contenidos en este motor se velaron el día 19. final....~~

8 Febrero de 1813. - Jover.

Corresponden estas partida y nota con sus originales aquellas me refiero. Y paxo q. todo conste don q. combenga soy la presente q. firmo en esta villa de Almazan adies yme de Junio mil ochocientos diez y ocho años.

D. José Arro

En la Villa de Almazan aveinte dias del mes de Junio mil ochocientos diez y ocho: El Soñ. D^r. Antonio Corral de Alcalá Ordinario por S. M. en la misma, haciendo visto estas dilig. = Dijo suscrito las aprobaron y

aprovado, y para su mayor validacion, entreponio
entre suyo la autoridad de su Oficio quanto pue-
de, y por dho. le es permitido; y mando, que
Oxigenales, sele entreeulen ala parte Solui-
cione (en finas que las pereende. Y por

tante para los fines que las merecen. Son

*Este su auto que no fuma la piedra, por no
dejar de ser auto que se responda
y que se responda a que se responda
que se responda a que se responda*

*Diego Marqués
de Mocorito*

6. Veneris in Aquariorum die hinc vocare et autocam-
eratae ducere non a Hieronimo Peper in persona et sacrificio
vulnus eiusdem obiectum est. admodum. 

S. Años al Rey e. Ro. & publicos en todos sus dominios que
aviso firmamos y sellamos cada uno en su domicilio. D. Alonso de
Qued. Yo el otro. M. dñm. Corralan, fin de la legua, por que
aparecen dadas y formadas en su parte dilig. con. el primer
y para prop. el. segundo. Al. L. dñm. galcerano s. c. de flor. ala
Villa de Alqueras, parro. Enciso, villa a dñs. de entera fe, como
dijo. El corral de personas en toda legalidad. P. dñm. Contraf. violencia expuesta
los signamos en Alqueras q. dñm. V. ante dñs. año.

C. f. C. Lestim. 1888 de Peroda

Confutatio ~~in~~ *rectenda*

Entomia noxena

O Foxenrof

J. Gómez





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CINCUENTOS DÍAS Y OCHO.

S'res y M. Ay. deestas.

Juan Yépes, de estado casado viviendo en ella
ante S. como mesor correspondia, digo:
Que como le creedita por la justificación
recibida por la Justicia de la Villa de
Alqueras constitución del Proximón Sindic
Gen. y por las certificaciones de su Just.
y sucesores, he observado la mesor
conducta dedicada mucha y amanecen
con mi trabajo personal y honorabilidad
a mis familiares. En este atencion y habiendo
determinado mudar de domicilio estable
ciendole en este pueblo.

A. J. S. L. Señor admitime proveer y mandar,
Se me nombra en el Padrón correspondiente
años expirados la justificación de S. J. Benito
Lete año 1818.

Don Bto y ott. dñs el 1818
Piso por este pto acordó admis. por
vicio a Fran^{co} Jepes, autorandole en el
Padron correg^{te}; y lo firmar los s^{res}
que componen: dñs fér-

Lic. do Lampre Calderon Montecuado

Fernández García Campos

Candido Marin

Alonso



Quarenta maraveis.

SELEO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL CI-
CLO CIENTOS DIES Y OCHO.

boxes of Salt, E. Va. A receipt Villa

Juan Cidomha Vecino zella, a 17. con el respeto
devido a expone: que nadie ignora en esta Poblacion
que nra señra propria eng. vivio con su familia, y
ponello, intenta construir una en el ejo Zan-
xero y sitio contiguo la casa de Juan Ericama, yes la
ultima, amano frquiendo a la calle de la oyada, ba-
jando de la Hermita de los Martinez a la calle
Piedad, y fuente las casas de la Comadre, y otros su
combecinos, sin perjuicio al publico ni particular
y si utilissimo, pong. fabricandose esta casa, y las que
el terreno permitama, con sus fachadas alas re-
feridas casas fronteras, desamparadas en una ha-
ceria, y solo cinco Vecinos hacen calle seguida pa-
ra dha Hermita y la piedad; y como para ello sea
indispensable obtener la competente licencia, se
adjudicacion p. d. S. del terreno necesario para
construir el Exponente, lag. lleba echo men-
to necesario, acude para su remedio a la nota
viajuntif. et tan H. C. Conistorio-
^{do}
sup. se digne concederle en dho terreno el necesario

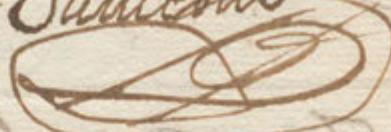


y le sea señalado por V.S. operaciones que al efecto
disputen como lo expresa el Sup^{re} enmendado Sr.^a
D^r Benito, y Julio, 13 de 1818 a.d.

Por el suplicante q^e expresa no saber firmar

Antonio Sanchez

Sauceda



Se pone esta solicitud al Sr^r Regidor Decano para
que reconociendo el terreno q^e se pide informe
me al Ayuntamiento si se sigue en su perjuicio
al publico o particular. Así lecurde en el
celebrado hoy dia de la fecha y lo firman
los s^r q^e le componen de que certifico q^e
frente sobre loctante acuerdos ochos
cientos diez y ocho =

Lc^r d^r Lampéz Calderon monteagudo

Juanchez Gómez Carrasco

Carrasco

l. d. Macián
el Pachero

1800th

38°



Para despachos de oficio quattro mts.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCENTOS DIEZ Y
OCIO.

En la 8^a de Don Benito a diez y ocho del
Octubre de mil ochocientos diez y ocho se reunieron
en Ayuntamiento los S. Individuos
que lo componen y suscribieron la Carta Ca-
pitoliana pidiendo sujeción a las leyes y el
orden de Campaña según costumbre
de la Ciudad Libre de ^{to}

y hizo presidente en el año ochenta y nueve
y tres años. liquidados en la Contradictoria
Exco. Mientas que vino de venir y nombró
seis jueces. y cuando yochi más impuso
los jueces. se alegaron los venenosos y corrompidos
del año anterior. quince - ocho de doso
treinta y seis. se los amarró a los ocho c. quince
y diez yocis = ocho de diecisiete mil setecientos veinte
y un r. y viene yochi más se los ocho pim.
mismo. a ochos. tochez y viene = ocho de diez
mil novecientos noventa y uno yocis. y tiene más desde
Mayo hasta setenta y ochos. tochez y viene = ocho
de quince mil trescientos y veintiuno y viene y
mismo más = ocho de setenta y tres mil novecientos
diez y viene = ocho de trece mil novecientos
y uno. y seis más se los doce serenos
pim. a ochos. tochez y viene = ocho



20 dñe^{to} quinientos y tres r. y veneyr al
dñr el pante ecclige y abenc
en Abur acuedano = Otto. mil nove
cientos cinc^{ta} y quatro r. y veinte mrs
el lo quinto ultimor diez es ocho -
cienos diez y siete =

En otra vista se acordó que quedando
en la Com^a se ay^{to} testimonio literal de
los libram^{tos} se entreguen bajo sello y te
reibo al S^r Alcalde mayor para que los
pase en pago a la Comarca de Guadalupe
a su fondo empeñará el imp^{te} a los que
le admiran a D^r Pedro Grandes, debolviend
lo al Ay^{to} a los que no tengan cabida pa
ra sus recursos que convengan. Así mis
mo acordó se reintegre a los vecinos de
los submis y utensilios que han suplido
con libram^{tos} a su Ayuntamiento con
tra el depositario nombrado. llevando
al Secretario un libro se cuenta y razona
en que año se los pagó que se devuelven
Así mismo se acordó que el imp^{te}
seorra libranza se come mil y pico
y que se ha administrado en pago al



39

Contribuciones, se entregue igualmente
al Hno Depositario por D^r Antonio Cal-
deron y Reguera, el año muchos tardar
y seis, en cuya fabra rehazado la Caja
el pago que iba en el poder del pres^{te} nio.

Así se acordó y lo firmaron los Sres:

Doy fe =

do. don Luchisua D^r Antonio Calderon D^r José A.
Lamplé La Borda ^{revera}
Eusebio Montero ³
Joaquín Gutiérrez
Juan Vicente Paredes Clemente Fernández
García
Juan Campor
Gante
Candido Alastrin
Alcunez



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO OVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

XXX



11
40

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTEA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS DIEZ Y OCHO:

M. J. A.

Clemente Fernandez vecino de esta Villa e In-
dibido de este ilustre cuerpo como Diputado que
es, a V. L. con el debido respeto hace presente: Que
va pana dos meses tiene alojado en la casa de
su moxada un oficial con familia del Reg-
t. cab. de Zamora aqui acantonado, con quien
desde los primeros dias de alojamto comenzaron
las encillas y desarones frequentes entre
las dos familias, en terminos que para pre-
caberlas y por ser principalmente entre las dos
mujeres, dio parte al so Alcalde Mayo a para
que pusiese remedio mudando el alojamto, y en
efecto se hizo algun tanto cargo de la necesidad
y mas de la xaron, justa que arivia al lezon en
te para sus guejas, luego que mando reconocer
la cama puesta al Matrimonio alojado que
decian no ser suficiente, esto no obstante que



do el Alosado y permanece, habiendose en estos ultimos dias vuelto a remanecer el fuego de la discordia entre las dos familias, que estubo apaciguado por poco tiempo, y se ha fomentado en tanto extremo y llegado a una situacion que es imposible en el dia subsistir una semejante reunion contos momentos, si que en estos no este amenazada y expuesta al mayor peligro la formacion de estas dos familias y subsistencias, pues el lyponente y el Caballero oficial alosado han tenido lances criticos y solo puede esperarse uno decidito en los peregrinascias cunstancias de hallarse las mugeres de ambos a todas horas e instantes, probocandose siendolo con especialidad la muger del suplicante probocada con reiteracion y palabras injuriosas, que ans respondon el genio pacato de esta hubiera ya habido un rompimiento sensible; Bajo la inteligencia de la ceterade lo expuesto como cosa publica, y que por el 1º Alcalde mayor no se tratan de renegacion taninos males de la mayor transcendencia a una familia, si que almenos no confia en que

41

Otro son los haya de remediar con la celeridad
que exigen, sino es considerado extraordinaria-
mente e imbuido a ello.

Suplica a V.S. se digne en vista de lo que queda
referido, tomar las providencias oportunas con
la celeridad que exige el negocio, aquella reme-
dien los males que afligen alponente mu-
diando el Alojado que hace el diaquato del
mes proximo dos que le tiene en su casa, aten-
diendo ademas que sin esta necesidad esfrenuen-
te la mutacion de Alojados, aunque caso de
necesidad haya de echarsele otro, pues como
lo pide expresa de su notoria justificación y
bondad reunidas al mayor bien del vecindar-
io. Don Benito 28. de Octubre de 1818.

Clemente Fernández

Don B.º y octubre veinte y nueve de 1818
Vista esta solicitud por este Ay.º acordó que se mude
al vecino. el alojado que sufre: lo que se haga a saber
al Alquiler mayor Joaquín Macias, y se devisclig. al
Cabo. Com. del Reg.º Cab. a. Torrencia; y lo tramiten los
que correspondieren. Doy fe.

Lic. Lampé Calderón

Concejal

Montevideo

Candido Alvaro

M. Mafon



Quarenta maravedis.

CIENTO Y CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIES Y SEIS

Nota. Entremos en oficio al Com. por el Sr

M. Mayor de la D. f. -

de la C. de la D. f. -

Nota. En el dia 20 de Junio el dñ. don J. S. T. S. T. T. T.

Alcaldia en la D. f. -

Nota. En el dia 20 de Junio el dñ. don J. S. T. S. T. S. T. S.

Alcaldia en la D. f. -

Nota. En el dia 20 de Junio el dñ. don J. S. T. S. T. S. T. S.

Alcaldia en la D. f. -

Nota. En el dia 20 de Junio el dñ. don J. S. T. S. T. S. T. S.

Alcaldia en la D. f. -

Nota. En el dia 20 de Junio el dñ. don J. S. T. S. T. S. T. S.

Alcaldia en la D. f. -

31 Octr

44



Quarecata maraventia.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVELOS, AÑO 1711. O.
CHOCIENTOS DILE Y CERO.

En la 8^a de Don Benito en tierra yano el Oct^o

reunidos en su Sala

42 Diputados y
tia ciudior ante
un costumbre, se
110 Corregidor Tuer
se Águas en que
nº Domingo Fair

dor de Monseig

Jurado en mi poder — la Vtela q. V. se nre expaq. tomando
incluime en m oficio q. ha Zela 8^a de Medellin
de hoy, y despues de haver remedio delos daños
me enterado p. el Coivall. enc. p. do poniendo la
oficial delos motivos q. han dc Don Benito. En
biere para Cambiarle de su miseria como uno
Alzamiento y en el caso de defensa delos dios
hallarlos justos dispondre tratar de privarla
Medellin, como lo
verifique su mandamus veces, y careciendo
lo que digo a V. perra los para instaurar

y seguir los Recursos convenientes. Acordó se
Comboque para el dia siguiente o los



Quarenta maravedis.

SEPTIMO & CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIES Y UNO.

Nota. Entreréndose oficio al Comptón del Sr

Molm

Nota. En el libro de
Alcaldes de la Villa de
Mérida

Su conocimiento,

Yo, su mayordomo
y administrador de
la villa de Mérida
el día veintidós de
octubre de mil ochocientos
setenta y siete

Luis Rascón J.

J. Alcalde Mayor de esta villa



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Quarecata maraventia.

**S E L L O Q U A R T O , Q U A R E N T A
M A R A V E D I S , A N O D E M I S D E O
C H O C I E N T R O S D I Z E Y C H O .**

En la 8^a de Don Benito en tierra y mar el Oct^o
de octubre de 1714 los diputados reunidos en su Sala

43
de Diputados y
también ciudanos ante
un costumbre, se
sabio Corregidor Tuc
de Akero en que
el Domingo Fair
don de Monseñor
o para q^o tomando
sobre la instancia
de la 8^a de Medellin
en medio de los daños
que p^odo poniendo la
el cargo dem Alcal
de Don Benito. En
ayuntamiento como uno
defensa de los d^os
trata de privarla
Medellin, como lo
veces, y careciendo
los para instaurar

Y segun los dictados convenientes acordó se
comboque para el dia siguiente a los





Quarenta maravedis.

SEPTIMO & CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL CIN-
CIENTOS DIES Y SEIS.

Nota. Entrerá en oficio al Comptó el Sr

M. M.

Nota. En el dho

M. M.



Quarecura maraventia.

**SEELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIES, AÑO 19. M.D.L. O.
CHOCIENTOS DILES Y CCHO.**

En la 8^a de Don Benito en tierra y mío el Oct^o
Anno de ochocientos diez y ocho estando reunidos en su Sala
Capitular los S^rs. Alcaldes Mayor, Regidores, Diputados y
Prox^{os} Síndico y Personero, prebia ciudanza ante
dien y Alvaro de Campana Aqui costumbre, se
hizo presente un Dijo. del Cab. ¹⁰ Corregidor Tucu
Conservador de Moner de la V^a de Akene en que
se presentan las Ordenes del S^r D^o Domingo Tam^o
de Campomanes, Excmo Conservador de Moner y
Plamios velo interior del Reyno, para q^o tomado
noticia fide dignas le informe sobre la instancia
de los Prox^{os} Síndico Gen^l y Pan. Zela 8^a de Medellin
en que solicitan se ocaua al remedio de los daños
q^o se cometan en los Moner de enc^o p^o poniendo la
Guind. de los de Madrid al cargo dem Alc.
Tucu. de los de Madrid al cargo dem Alc.
mayor que no sea el de la 8^a de Don Benito. En
cuya vista Considerando enc Ayuntamiento como uno
de sus principales deberes la defensa de los d^os
y Regalias suya q^o de que trata de privarla
en el caso relacionado la de Medellin, como lo
ha intentado inutilizar de otras veces, y careciendo
absolutamente fondos y avisos para instaurar
y seguir los recursos convenientes, acordó se
comboque para el dia siguiente a los

principales. Varios decretos al toque de campana en la Sala del Ayuntamiento a fin de que ciudadanos y leyes exploren voluntad sobre los medios de obrar a la defensa de este asunto, respon-
diendo no dudarse de que todos desean se haga
esta con el vigor y energía que exige tan
infuria voluntad; y lo firman estos señores:

Lc. D. Lucas Cua. Dr. Antonio Calderon
Lampre Alabarte
Dr. José L. L. L. L. L.
Rincón Luneso Montequinto
Joaquín Gómez Julian Martín
Manuel Díaz Paredes De Prado
Cortés

Juan Vicente
Clemente Fernández Gaxiola

Juan Campor Candide Martín
García El Gante

En la v. y u. Don Benito a primero el No. en el
año de diez y ochenta cuando en la Sala Capitular
los sres. Alcaldes, Regidores, Diputados y Procuradores
Sindico, G. y Personero Metropolitano, reunidos pre-
via cimicion amedien y altoque de campana



concurrieron los Vecinos citados que se acotan al margen, y enteudos después de un detenido examen
al Acuerdo anterior acordaron que el fondo de
Utensilios y alosas ^{tos} se costeen los gastos necesarios
p^a el Regimiento. Los Vecinos que se mencionan
en el anterior acuerdo, cediendo prebijo un juro
porrante el dñ^o que tienen á dho fondo, obli-
gandose á responder al Vecino q^{ue} no que-
riendo renunciarle presenda sele abona su
credito en la parte que no alcance á satisfac-
cerselo el fondo por tanto se dños gastos.
y lo firma el que sabe: Yo y fi-

do. Lampre Calderon *Mesa Montezudo*

Gra d Laredo *Donoso*

Garcia

Campo

D. Josef Calderon *Juan Suntor*

Ela Barca

Garcia

Juan Ant.

Thina

Sebastian Carrasco

Wicasio Bobadilla

Josef Parra

Perez





Quarenta maravedis.

SIGLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DEL MIL
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

José Escrivano José Parejo
Gregorio Fernández Juan Gil
Francisco Parras Antonio Carrasco
Juan Andrés por mi Padre
Pedro Concas Gregorio Carrasco
Ysidro Parejo Juan Hidalgo
y Chacón

Diego Antonio Por mi Madre
Juan Ant. Meneses Joaq. Valverde

Chacón H Guevara

Juan Ant. Meneses José Gallardo
Joaquín Valverde José del Bosque
López José Gil

López Juan García por su dñ

_____ José Parejo Juan Fernández

Andrés Pérez Ramón Parejo
Cordero José Gallardo

Pedro Antonio Miguel Gómez José Moreno
Herrera Cortés José Ramón

Ysidro Valdés

José Ramón
Alvarez y Jiménez

Pedro Blas Aguirre Pedro Concas
Gómez

José Alguazil Casado



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO,

46

Gacinto Vito	José Pérez
Zurzalidabar	Brau
BB	Santiago
fran ^{lo} , Diaz Quintana:	Martin Perez
Salamanca	fr.
Ramón Gómez	Juan José Cordero
Góndola	Sebastián Alguacil
	Carrasco

Prámon Giraldo
Juan Gallego
Bernal
Thomas Oñoro
José Rodríguez



Juan^o Ignacio Josédez Lopez
Somerz

Nicolas P^r de paredes

Candido Marin

Alfonso

Alfonso



Quafeuta marapevi.

47

S E L L O Q U A R T O . C U A R E N T A
M A R A V E D I S A N O D E M I L O -
C H E C I E N T O S D I E Z Y O C H O .

Vol. 1
Just y Syuntain

D. Pedro de Gómez Muñoz, D. Tomás Díaz
Salamancas, D. Enrique de Morales, y demás
que suscriben a S.S. contado respecto ha
cermos presente que hace días observamos q
mueren más carros con las primeras que se cui-
pan con alojam. de oficiales, y que no bien
ha salido uno cuando entra otro; siendo así
que siendo muchos de la clase privilegiada de
tenemos estar enemigos de esta larga inte-
sin haya carros del estado. Len. En que a lo
pasos, a no sea darle llena en cuyo caso
habremos de suspender guardando turno
seguir se previeren en las superiores
órdenes comunicadas. Nuestros vemos
que el Piqueteón de caballería del Regtº
se han venido acantonado en esta villa
tiene sus Caballeros oficiales, pero no
se nos oculta su numero, y que habiendo
estados acantonados en esta mi Regtº se



Caballeria completa el año pasado de
1800, las casas de los privilegiados no
suficiente alojamiento, por lo que y
haberse aumentado el numero de casas
parece increible se hubiere tocado a la
clase privilegiada para alojar los
oficiales del regimiento Caballeria de
Támenes no habiendo otras tropas en el
pueblo. Por consiguiente la clasificación
de casas para el alojamiento de caballeros
oficiales no se ha echo segun se preveie
ne en las ordenes de la materia y de estar
esta ha una arbitrariedad en el ramo
de alojamientos decuya arbitrariedad
y la del vecino en el uno y en la otra forma
que ha echo de la Casa se occasionan im-
calculables perjuicios de que no puede
desentenderse esta corporacion en su
pleno de sus deberes y con
especialidad el Pto. Sindic General
y Peronero por representar el co-
mune de vecinos de lujo bien no
puede presidir siendo un tal



de las operaciones de esta Corporación y
 su Presidente para reclamar lo que
 sea útil y contrarrestrar lo que pueda
 perjudicar al numero de vecinos
 que representa. Nosotros observamos
 con sentimiento q' no se nos guardan
 los privilegios, gracias, y franquicias
 que nos estan concedidos, por las Leyes
 como hijos dulgo: q' nuestros clamores
 y quejijos no son oídos ni atendidos;
 y que los no privilegiados gozan de la
 exención de alcoba concedida á aque
 llos, unos eligiendo para su habita
 cion la principal de la casa aun cuando
 lo nunca labraran havitado, y otros
 metiendo moradores ó sucediendo una
 habitacion á la calle, ó dando la otra
 forma en perjuicio de la hermosura
 de los edificios y de los demás vecinos
 que tienen que sufrir con el alcoba
 de que estos se eluden por medios
 tan nefatos que evigen pronto re
 sultar.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CHOcientos diez y ocho.

medio con providencias energicas
hasta conseguir este finorden. Para
ello =

A.Y.S. Sup^{mo} se siba acordar q. teniendo à
la vista las ordenes que tratan de alco-
fumentos, y el Padrón vecindario en
que se consta la clasificacion de
casas para el alcofam. Se faballeros ofi-
ciales y Defes de mor gradacion se
haga escrutinio de los q. furent de
vecinos no privilegiados y de la cla-
se de los privilegiados y se extienda
p^rdicta qⁿ con expresion de los moradores
de dichas casas y tales en q. esten
situa, p^r lo qual el sugeto à cuyo
cargo este el alcofam to^{to} esencia el
Padrón vecindario por donde se
dirige para echarle y dar boletu.
que se oficie al faballero Roman
junto de los tropas que se hallan



49

Quarcua maraveis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y
CINCIENTOS DIEZ Y OCHO.

en esta villa para q' se hiba dar un
estad de los Caballeros oficiales q' han
y en su vista díjeron q' estan lemas
jados en la casa q' segun su clase y
graducion corresponda estando el
agravio de que nos quefemos: que esto
~~no~~ obstante se tome una razón in
vidual y la circunstancia de los ve
cinos cuyas casas no tienen alojados
por decir q' si y suficien la sala q'
tienen apercibido no ocuparla ni ha
vitarla de continuo: da razón de que
los cuyas casas tienen dos y mas han
taciones con hermanos q' no debiendo ceder
nada hacen por suponer necesi
tar las dos para su familia, hermano
tio o hijos que viven en su compa
ñia o vecinos contribuyentes, y q'
pueden habitar convenientemente
en la casa segund una de dichas

habitaciones para el alojamiento del
oficial, y otra para las casas cuyos
vecinos habían sufrido en la
parte que debía servir para el alo-
jamiento; y en vista de todo acordar lo q.
sea más conducente a mantener estos
franques mandando q. prontamente las
casas en disposición de lastra el
alojamiento del caballero oficial, y,
cuando no sea posible hacerles con-
tribuir todos los utensilios necesarios
a la casa se le vea que tiene la
posibilidad de recibirlos careca de
medios para facilitarle la misma
y demás utensilios, por cuyo medio
conciliando los intereses de uno
y otros se lograra que esta larga la
lucha que en legitimamente debe
serfunda sin perjuicio del teatro:
tal es lo cual esperamos de la
justificación de S.S. D. Benito
Du 18 de 1818. Francisco Diaz Jiménez. Enviado Pedro
Pedro de Greda. J. Salamanca. A. Morales
Montilla. J. M. Gómez



Para despachos de oficio quattro mes.

**SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS ELEZ X
OCHO.**

Lo. Primero y Ayuntamiento de la Villa de la Pro-
tension anterior acuerdo que se oficie al
Cab. con el Rey. & al Cab. de Fámoso segun
se solicita que el Alquiler mayor Joaquín
Nacián reconozca todas las causas y presente
a este Ayto las razones qd se pidan para en su
discrecion lo determinado por el Exmo Capitan
Gen. exagerar el alquiler de modo que se eviten
los perjuicios que reclaman; y sin perjuicio
de dar cuenta dicha al Exmo Ptoñ brindis
decretado de encargo, lo hará abogado en
el preciso término de ocho días.

Habiendo llegado a entender este
Ayto por qd se el Ptoñ brindis que alqu
no se oficiale del Rey al Cab. de Fámoso
se han alzado nrovarias. Si se volviera al
Ayto Fámoso, se acordó oficiar al Cab. con
para remediar este desorden, incluyendole
volver p' mudar el alquiler de los qd se
trallan en este caso.

Ah. Recorrió y lo truman los
opaciscen a este sy^{to} dia fez

ad. lamig Calderon Mex^o mantequido

Gra de Pineda ~~Guinea~~

amperoy

Candido Marín

cagarras

Habiendo llegado entender este dñto q' d' invocada
cicla ^{de} del encarg. de clalofam ^{to} le han alio
lojado algunos Cabildos ^{1700/8} con boletas co
q'men no tiene autoridad p' darla, hacci
rás oficiar a H. como lo egeusto p' q' Graba
dipone el combate para atajar semejante de
orden, y le incluyó la adjunta atq' se que ha
garnido clalofam ^{to} q' entre d' Ant a Gante
y D. Matias Campos q' se halla en el indi
cado. Causa q' d' attm à D. D 9/1618 d' Roman.

esta queja que se me preuen
tare el oficial aponentador,
y el me manifestó que despues
de haber estado esperando el

Ahi Racorda u lo traum 100



3. 7. 12. 6.
JANUARIO 6^o de
S. M.

os los han
severigas

52

No inteliq^a de que V. esté
penetrado segun manifiesta
en oficio de hoyer D^r dñndo
me que sin volteo del Justi-
ciero y del encargado de alo-
jamiento recu alojado algún
Cavall. Oficial con paqueta
de quien no tiene autoridad p.
dárlo, hize a consecuencia de
esta queja que se me presen-
tó el oficial aposentador,
y el me manifestó que despues
de haber estado esperando el

Oficial mucha parte de la
noche para colocarse en el
alojamiento, y el dicho capo-
tador hecho diligencias de
bucar a los comisionados que
deian señarle el correspondien-
te, sevió preciso avisarle el
de D^a Antoniodescute y q^e

Vme Rmste Vileta para
que el oficial que ocupa dho
alojamiento pare a el de Toré
Sarcos, lo qual excomunica
demi orden se encuentra
hallarse ocupado p^r otro q^{ue}
dividuo de la clase que trata
nos, por cuyo motivo de

54

Porron de las Casas Mayor y en los que han
llegado.

Vuelto á V. la indicada pa-
pelata que por separado
del oficio me remitió esta ma-
ñana, deviendo advertirle el
poco fundam.^{to} que tiene de
queja la Sra. de Gante en a-
tención a que el oficial des-
tinado á el alojamiento de
sus casas es el Ayudante de
ordenes del 2º Comendante
General de esta Brigada, que
solo viene á este cuartel p^r
mitante limitados.

Y Encuentro alv desor-
denes que V. medice comenten
los oficiales del Regimiento q^d

40. 201-11 111 1. 98
Tengo el honor de mandar
introduciendo en alegam.
ento devida Votero judici
al, si alguno trage scólo
meter (o en cometido lo q.
contempto imposible) q. pro
meto a V. q. le aseguro ten
drá la concepcion p. m. q.
sea devida si alquie vez
fuerie posible se olvidase de
la delicadeza q. constituye
el honor de mis empleos.

Dijo el mes de Junio año
de Benito de 1712

Vie. G. Martínez

Sr. Alcalde Mayor. de esta Villa

54

Daron de las Casas tuyas veinos las han
mutiladas en la parte que debia ser mija
el olojado =

J.P. Villanueva

Juan Manuel Pajares =

Ferros

Luis Arizay: ventana tapada
Corte

D. José Galdívar:
D. Pedro Alarcos

Antonio Carrasco:

Bodegas

José a Soto Balado

Andrés del Conte

Petamar

Juan Felipe Pajares

55

Paron de los vecinos cuyas casas tienen 2
y mas habitaciones con la que debiendo ceder a
una no lo hacen p^a suponer necesitar tanto
para sujam^a hermano a tu, o hijo q^a vive
en su casa a heind vecinos contrabuyentes y q^a
pueden abitar comodam^e en la casa de Juan
matedhas hant. p^a el of. de of.

P.v. nueva

Juan. Moraleda, no tiene quadra

D. Diego a Nera mayor:

D^r Diego a su hermano q^a d^a p^a a Almonacid: vienen en su

Fernamperez

Fujo Salado:

D^r Rodriguez Hernández P^r

Enviado

Juan Gallardo Víños s^r Víñedo
José Rueda. vienen san^r

D. J. G. Guía a prop^{ri}dad de Jardos expectativa aritaz.^{rr}
la 729^{da} fin. de Junio.

Bodegas

Ramón Pajares Lomíos

Jn. Henriquez Pajares Lomíos

Juan Gallegos: Lomíos

D^r Miguel Ruiz.

D. José Nera: Lomíos

Fuentes

José Oniza q^a su hij^a Polito Diego Ortiz, Lomíos

29 Palacio

Vda. Juan Domínguez Lomíos

Javier el Panadero lo mismo p. el Monasterio, sin embargo
q^a dar una sala y alcova:



Belarca

Vida e viuel Herencia, dair q. de Unidos do
Sal y la alcova.

José apilla lo mismo tiene en casa troniel verde
q. vivieron por tener en elas en su vlo q. los conve.

Luz: Juan Martin Sánchez, lo mismo tienen los balsas
Juan. Martín Sánchez, lo mismo tienen los balsas

Ansayales

Fr. Adoncha lo mismo tiene en casa por tener
elulas en una sala y la sal y la alcova.

Pumilla

Diego Barrero, ha tenido el capitan Zanca
con su familia, h. t. a. q. se

Fr. Muñoz, tuvo en Sanlúcar q. no tener la
sala y alcova.

Cerro villa

Diego Gallego: m. s. q.
adix la sala y alcova, sin embargo de ser en mallo-
menos solos y tener otra q. por su mero:

Vazquez

Vda Pedro Nájera y Pedro Fernández Pasany:

Vda q. Diego Carrasco: lo mismo
q. Palacio Plaza

Fr. q. Silva, sin quadra:

q. q. Fern. Jimeno

Vda q. Roque Donado



56

Razon de los vecinos cuyas Casas no tienen aljada
por elegir p^{or} si y sufren la sala que tienen
apena deno ocupada en la vila de Almonte

Mirador

Ay. 22 Enr. Dámaso, tiene Salas abiertas y 2 g^{ros} m^{ed}. y solo una
Mesa blanca: —

Monsalv

José Parres, una vivienda continua q^{ue} antya a
ahora, la han dado, y p^{or} no tenerla q^{ue} dries el Reg.
p^{or} q^{ue}, se la dejan en Sanf^{to} y permanece:

Juan Gómez Baladés por igual tienen lo mismo

Pocotujo

Juan Gómez Molina, lo mismo tiene en Sanf^{to}

José Parres: lo mismo: en Sanf^{to} Casado

Villas

Joaqⁿ Gómez López, lo mismo, y tienen q^{ue} q^{ue} q^{ue}
en un Huerto sin Luz:

In. Cárdenas, lo mismo y tienen la casa

Fernamperez

Todos q^{ue} salen de Tomiño, q^{ue} tiene q^{ue} q^{ue}

D. Rodrigo Fernández, lo mismo:

Buendia

Juan Induráin p^{ro}p^{ri}etario de San Pedro y alcova comodatado
antes q^{ue} q^{ue} q^{ue}, y p^{or} no tenerla tiene en Sanf^{to} q^{ue} q^{ue}
q^{ue}:

Feliz

Diego González tiene en Soldado p^{or} lo mismo

Pedro Collado: lo mismo:

Belarmino

J. M. Miguel Hernández:



Eguas.

José Óñiz: lo mismo tiene en Sanf. Domingo hacez.

Conse.

Quir. Antonio lo mismo tiene en Sanf. Domingo hacez.
now:

Morales

José Barrero lo mismo, Juro el Capitan a sueldo
hasta Sept. de Enero:

José Cap

23/Jan/18

D. Alonso Gomez Valadez y Dr. Clemente Gomez lo mismo
25.



59
Sexta despachos de oficio quattro mes.

Bodegones
José Parro Bravo.
dijo lo en su oficio de San Juan.
D. N. P. D. Q. R. 15 de 1818
Macia

ST NO DE
LLE Y

nto a venire y
dijo yochi,
una, y entera-
ra el disusto
nha mayor) estacion ame-
parte de los habitantes de
esta Provincia de mi man-
do, originado de la pora
formalidad que se obreba, que
en distinguió la carga del Paredes,
alojamiento, y no amei-
glane las Justicias, y
Ayuntamiento de los
Pueblos a las Reales De-
dades querigen en la ma-
teria. Motivo que da

dores d. An-
droes d. An-

Ejercito y Pov. Si techas tiene del con te,
por la qual se pierde a la Junta y
Ayuntam. t. Memoria que a sus Sres

Aquies.
José Óñiz: Lmismo tiene en Sanf. Domingo hacer

Conse.
Juan Antonio Lmismo tiene en Sanf. Domingo hacer
nun:

Mon.
Ja. C. B. Barrios lo mismo
hasta Sept. de la Enero:
José Cap. 23
D. Alonso Gómez V.
2^o



59
Tercera despachos de oficio quattro mts.

24 dice

Capitan Don. J.
de Canemad.

ST NO DE
REE X

Es muy comun, y entera-
mente general el disgusto
que reina entre la mayor
parte de los habitantes de
esta Provincia de mi man-
do, originado de la poco
formalidad que se obreba
en distribuir la carga del Paredes,
alojamiento, y no amer-
glare las Justicias, y
Ayuntamientos de los
Pueblos a las Reales Ofi-
cias que rigen en la ma-
teria. Motivo que da

luto a verme y
dijo yochi, ala Capitular
estacion am-
ple, Alcal
idores d. Au-
relio, Cuenca
y Diputado
Personeros
mipos Gamez,
a juzgados
madre las
tregó una
Gral. Mere

Ejercito y Pov. A su fecha tiene el conde,
por la qual se puerne a la Junta y
Ayuntamiento de Medina Sidonia que a sus gres

Ciquas.
José Óñiz: Comisario tiene en Sanf. Lurres hacez
Carta

Juan Ant.

Nov:

Jr. C. B. A. R.
hasta Jef.
José Cap.
D. Alfonso

pabulo a continuacion
clamacion, y que de-
muestra bien alas cla-
ras quelas Autoridades
a quienes compete el
desempeno de dicha co-
mision faltan a sus
legitimos deberes. En con-
secuencia pues de lo expri-
mido prevengo á Vn. que
á Dña María de Alba
y Salcedo, Marquesa de
Torres Cabrera, de esta Ve-
cindad no la impongan
ninguna clase de alba-
miento, a menos que no
llague el caso de una



Mera Dagnach

lo quattro mesi.

58

ANNO D
LXXXI

llena; y que la guarden
los privilegios que la con-
responden con arreglo a
su clase, y determinado
entre Seys; en la inteli-
gencia que de lo contrario
tomare otras providencias.

Domingo 27 de
m. a. S. Madrid 13 de

Diciembre de 1818.

Welcomde
Carlo. Ferrario

Ms. see Just. y Ayuntam. celav. sed. Benito.

orden del Comiso S^r Capitan Gen^l mune
Ejercito y Prov^o. su techha trae sel conte,
por la qual se pierde à la Familia y
Ayuntam^{to} de Medina Sidonia que d^e dños S^r



Ciquas.
José Óñiz: Comiso tiene en Sanf. Porvera hace
parte

Juan Anto.

now:

José Óñiz
hasta desp
José Cap.
D. Alonso

L. Socorro
Casa



59

Para despachos de oficio quattro mes.

SEULO QUARTO. AÑO DE
MIL CCHOCIENTOS LXXXI Y

Carta S. A. de Don Benito aveney
quarto de Dic. un mill ochoc. díos y ochos,
sabiéndose reunido en su Sala Capitular
al toque de Campana y previa estación ante
dium el Fr. Fr. Cuevlo M^r Lampl^e, Alcal^a
mayor por S. M.; los S. Regidores d^r An-
tonio Calderon, d^r Jose de Mera, Cuevlo
Monteagudo, Taguim Garcia de Paredes,
Julian Martin el Prado, los S. Diputados
al Comun y Prox^o Sindico Gen^l y Personero
d^r M. Donoso, y d^r Julian Campos Gamez,
comparció en la misima Sala d^r Pedro
Torres Cabreru, y à m^e d^r su madre las
Majuecas de Torres Cabreru entregó una
orden del Com^o R. Capitan Gen^l Moneo
Ejercito y Prov. su techatice al conde,
por la qual se priesne à la Junta y
Ayuntam^{to} M^r Mena Villa que à sus gos

nada impongan ninguna clase de alosam^{tos}.
a menos que no llegue el caso de una llena, y
que se la guarden los papeles que la correspondan
con arreglo a su clase y determinado en
las Leyes, en la inteligencia que de lo comun
se tomarán otras providencias; y por el
expresado d^r Pedro Torres Cabrera resolviero
verbalmente su cumpl^{to}, y que se le debuel
va dha oñ con testimonio del acuerdo de
ene Ay^{to} el que en su vista acordó su
cumplim^{to}, y en su conformidad se relevé
el alosam^{to} que sufrió dha vna, pasando al
Caballero jefe que estuv^o alojado en su casa
otra volada, dando aquella vñimonio de
la relacionada oñ y de ese acuerdo.

El fr^r P^r P^r S^r reclamó con
este motivo la observancia de otras
disposiciones con respecto a los perfu-
cios que sufren las clausas privilegiadas
teniendo en cuenta el alosam^{to} en beneficio
de los vecinos del entorno gen.; y tam-
bién reclamó el perfuicio que estuv^o



sufriendo muchos individuos. Ciente à quienes
 no se ha mudado el alojamiento que debe tra-
 vierse entre todos los vecinos de su clase; y
 sin embargo se sufre una carga desde que
 se estableció enemigo ^{ya} el Reg.º Cab.º de
 Farnesio, y solicito que el Ayto. tome
 una Rta. Provis. ap.º u a medio y de
 los demás abusos y fraude que se come-
 ten p.º evadirse del alojam.º ya condenan-
 do ventanas, arruinando los pesebres,
 cerrando portadas, mudando el orden
 que tienen las habitaciones, y ya admi-
 tiendo moradores para ocupar las que
 tienen abiles en que pudieran alojar, no
 vedaderas ejecuadas en la posterior al
 asentamiento del Reg.º Cab.º de Borbón
 y Farnesio; y por ultimo oido ^{lo}
 le de testimonio de esta reclamación
 y de lo que en su viabilidad acuerde.

Entrado este Ayuntamiento y a
 pesar de que conoce la fuerza con que se
 queja el S.M. Pzor. Andino, que no hace





Para despachos de oficio quattro mes.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCENTOS DIEZ X.

Otra cosa que mandó el dñgo mgo general M. de Vecindario que era obte-
vando el Ayto., no estando al alcance
de sus facultades laposid. qne fuien te-
nidas el Sr Pto. L. y si a las
del S. Almuyor Presidte, le hace
á su mdo esta Corporacion la misma
Mclamacion:

Oido por el S. Almuyor des-
pues que el dñgo Ayto. depone personas de
su satisfaccion que reconocen las causas
del Vecindario, á las que autoriza su
mdo para que dispongan se abran las
ventanas y puertas condenadas, y
se redifiquen los Pueblos destinados;
que la mma Diputacion reconoz-
ca las Casas que hay suficientes en el
estado general para sustituir los aloja-
mientos que tienen en la actualidad las
clases privilegiadas; y su mdo se
reserva prouidencia que tiene





Para despachos de oficio cuatro mes.

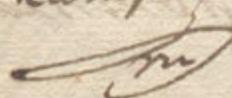
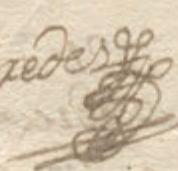
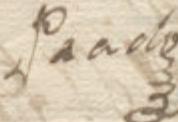
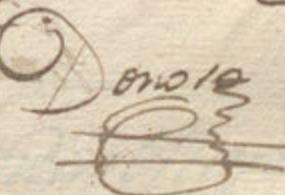
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ E
OCHO.

el alofam^{to} entre todos los Vinos

Entendido el Ay^{to} de esta resolucion
dijo: que siendo privativo y peculiar
señor Tuitui la distribucion del alofam^{to}
al Ay^{to} no le toca otra cosa que reclamar
la observancia de las Leyes como lo hace.

Y el S^r Al. mayor mando dara al S^r
P^ror Lázaro el testimonio q. tiene
pedido.

Con lo que se concluyo en
acuerdo que firman dho S^r P^ro. Et todo lo
qual dey fe =

do. Lampre Calderon Meraz monteagudo

Gra de Paredes Paide Donote




En el mismo dia libra los
terminios

Campo

Candido Martin

A. Carretero

Confirmado el Ay^{to} en su

61

Sala Capitular acordó nombrar como
mártir en calidad de Depositario de
los Caudales que se van cobrando por la
Contribución general á Juan García de
Paredes menor, á quien se le haga sa-
ber; entendiendo sin perjuicio de que
se depositen, como está acordado, en d.
Pedro Granda los intereses que imporen
las libranzas admítidas al Sr. Almu-
yor en pago de la citada Contribución,
procedentes del Subministro. Hecho por
ese pueblo á las tropas en los años ante-
riores, Mensilios y Años ^{to}, pasando
á dho Juan García de Paredes las eximen-
cias que haya de disponer de satisfacci-
ón el impone tales libranzas á d.
Pedro Granda.

El S^r. Prior fundo expuso que tiene
entendido que el S^r. Almuyor no ha
dado la fuerza correspondiente a seguirse la
responsabilidad al tiempo ^{de}; y hubien
de solicitado que la dé en un breve
plazo, convenciendo su mrd que

(2)

efectuante no la ha dado, el Ayuntamiento
acuerda que la dé en el término de seis días
en atención al dilatado tiempo que han
ejercido su cargo las autoridades en que debió
dar la fianza, excepto los P. Regidores
d'Torre de Mera y Cuenca Montecagudo
que dieron her suficiente el camino.
Al tercero día para preservarla.

Como que se conchuye este
Acuerdo obtienen los mismos sres.
el q. doyse -

Lic. Lamplé Calderon Mica Montecagudo

Lic. Lamplé Calderon Mica Montecagudo

Gra. de Paredes Prado Donos

Campo

Candido Morán

de la Cruz

hijo

Not. y Ancho de la hincada sabre el muerto ^{am}
que ^{op} si fallece el Paredes en ^{malas} ^{en}
aceptó ^{op} su muerte - Campo



Para despachos de oficio quattro mesi.

SILLO QVARTO , AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

339

63



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL C.
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

S^ur^o del J. Ayto. a esta^{da}

Jⁿ. Tomás Carrasco natural en la d^a villa de y
residencie en este pueblo que P.S.S. como maestro escrivano
de parroquia digo: Que aunque he vivido aqui he vivido bajo
tutela mi tio don José Carrasco Peñafiel, he manejado
y manejado mi caudal, y soy contribuyante entre pueblos
en que estuve hallado: y tratando de establecer en este
mi vecindad, quisiera se haga constar así en los padrones,
y que se me tenga y repiese por mas contribuyente
y con cara abierta sin embargo de vivir en la d^a
dho mi tio, cuando pronto se contribuya con las
cargas vecinales sin perjuicio de mi estado en esto
mía Noblesa, protestando desde ahora que no me
pase perjuicio ninguno en los actos que haga con
tra ella: En esta aciencia

A Voto S. Dip^{co} se oíra dictarán se me dane como tal
vecino en los padrones con la persona relacionada
pues así lo expreso el anotario puro s. N. S. don
P. t. y Nov. 28 de 1818.

Thomas Carrasco
C. G.



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Don Pedro treintadós dias de enero año de
Nuestro Señor mil seiscientos diecisiete
y su parete Ayuntamiento la solicitud
anterior acordó se le amote en el Padrón
vecindario, y lo firmaron los que le
corresponden y asisten á este ac.
do. José

Ld. Lamply Calderon Montezuma

Gra de Paredes Isaac Soto

Candido Martin

Alfonso

de la Junta



31 Dic.
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTEL, QUARENTA
MARAVEDIS; AÑO DE MARZO
CHOCIENTOS DÍAS Y OCTAVO.

M. Ilustre Ayuntamiento. Señor Y. se Don Benito:

Senor

Dijo Fran^c Bozora de Salas, Médico con r. agrobaion, vivió en ella; Años con dívidos y gastos, hago presente: q. el año pasado 1781 en lo de Nov. fui admitido p. un Médico Titular, con la dotación de doce ducados anuales, sobre el fondo de su propio: como consta el decreto de este Ilustre Ayuntamiento q. para gobernar del año de Ayuntamiento de aquél año, q. literalmente dice así: Se admite y recibe a M. Fran^c Bozora de Salas, por Médico Titular de esta villa, disputando p. este concepto la renta anual de doce ducados, q. fondo de propio, q. hacerle a sueldo p. q. representante en este Ayuntamiento, aclararán obligación correspondiente: lo acordaron, i firmaron los señores Presidente y demás, q. subscriben y firman en don Benito, y Nov. 1781-

En efecto con este aviso, q. me intimó el año de Ayuntamiento, pase inmediatamente, y dar gracia á los señores Capitulares, q. me dispensaron este honor, principiando á cumplir los deberes q. mi obligación, como tal Médico Titular, constante condición, q. no me quites imputar la menor ligera falta q. tan sagrada obligación, (como consta q. república soy y fama, a todo este pueblo) consta satisfacción, cumplido el año, pedí mi honorario, hice presente á los Caballeros Capitulares mis diligencias y sobriedad, q. le debía a justicia lo que se debía p. su parte, y engrangado por la mitad, q. digno es el mercenario q. su paga, segun las leyes Divina, humana, q. era un débito alimenticio, permitir trabajo personal, en negocio más interesante, p. servirme sobre la salud pública; q. tanto título preferible á todos débitos; á todas estas solidas, y justas reflexiones, seme respondí q. tenía razón, p. q. no había fondo ni numerario.

parece increíble, señor, q. un tan Ilustre Ayuntamiento haya faltado en cumplir q. un deber tan justo y sagrado, como es: la paga q. un médico alimenticio, q. un Médico Titular, q. se ha de tener en la emerita asistencia de los enfermos y su cargo, p. un año más éste año, q. hayahabido fondo p. a pagar al otro Médico Compañero los 200 ducados anuales. (los demás juntas,) y nolos hubiere habido p. mí. siendo así q. tenía el principal derecho á los 200 ducados del fondo de propio: como quedó p. este Ilustre Ayuntamiento, q. lo acepté el cargo, basado este seguro supuesto; p. tal Médico Compañero se le tenía hecha la asignación sobre fondo del punto: Yo podría decir con razón, i justicia; q. en caso de no haber fondo q. numerario, más q. para un solo Médico, tenía el principal derecho, p. q. tenía derecho directo al fondo de propios; Vivi mele dijeron; asfín untan Ilustre Ayuntamiento como el Señor Y. se Don Benito, cuyas ofertas, i exetas, iban ser constantes, e indefectibles (como si p. q. lo han sido, como consecuencia necesaria, q. un distinguido carácter y alta representación) Y. se me premió bien la justicia q. este derecho, y lo q. q. tuvo alta penetración.

apesar de esta falta, seguí en ejercicio semi cargo, cumplido el año, más de tres meses, y rendíme sin el premio semi trabajo, imposibilitad de subristir; el doce de febrero 1781: hice presente al Ilustre Ayuntamiento mi atenta despedida, q. aceptó: poniendo en su alta consideración, q. q. se me quedaba a deber.



Su Señor! más de dos años han transcurrido; i no há habido arbitrios p' parte del H. Ayuntamiento. p' Vat-
facer una deuda tan fuerte y urgente p' tanto título: El comunita generación sabe muy bien q' el
p'roblema de justicia; no pretendo ofender su alto respeto, con más reflexiones q' las expuestas (q' son justas)
p' tanto sujeto a D. contado encarecidamente q' penetras de los sentimientos de justicia (q' tienen su alto carácter)
se viva mandar semejante, lo q' rendidamente p'ro, ita la justicia se merece:

Don Benito, Oct. 23 de 1818

D^r Fran^co Basa
Peralay

Don B. y D^r Du^r octubre y uno de 1818

Vista por este Ayuntamiento la solicitud
q' me hizisteis, y temiendo en consideración que
la única dotación co^{te} del Medico so-
bre el fondo de los propios laha percibi-
do y percive el D^r D^r don Roman
que ha entrado enviando la plaza
de Medico de Villa con anterioridad
al recurrimiento, hagase saber a este
que en esta Corporación no residan
facultades ni tiene poder para ha-
cerle el abono q' solicita, y lo fin-
man los reyes y los eccl^{icos} q' asiste a
a esta acta. doy fe =

Lic. Lampley Calderon Montezuma
Gra. Paredes Soto
Not^r C. Gutiérrez de la Cuesta
Cuidado Marin



Para despachos de oficio que se manden.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MDCCXCVI, CIENTOS DIES Y
SEÑO.

yo el ^l ^o no ^{so} me ^{que} el acuerdo cur. ^{al d^r d^r}
Fran^c Bojal de Salas, en p^{ro} ^{me} doy fe =
Concepción



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ